

**EXPEDIENTE NÚMERO IEM-UF/PAO/17/2015.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO.**

**DENUNCIADO: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

Morelia, Michoacán; a 11 once de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

**V I S T O S** para resolver el Procedimiento Administrativo Oficioso clave **IEM-UF/PAO/17/2015**, iniciado en cumplimiento al resolutivo TERCERO de la parte que DICTAMINA, del “Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil catorce”, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, instaurado en contra del Partido Encuentro Social; y,

#### **R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO. REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DEL 2014 DOS MIL CATORCE.** El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre las reformas, destacan la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para la Fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales<sup>1</sup>, así como la atribución del Congreso de la Unión de expedir leyes generales de

<sup>1</sup> Artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales<sup>2</sup>. Finalmente en el artículo 2° del Decreto en comento, se dispuso que el Congreso de la Unión al momento de expedir la Ley General de Partidos Políticos debía establecer un sistema de fiscalización.

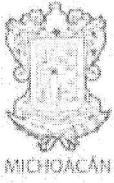
Posteriormente, con fecha del 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En el artículo Décimo Octavo transitorio de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció a la letra lo siguiente:

*Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.*

Con base en lo anterior, el 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG93/2014, con la finalidad de sentar las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora, es decir, los lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar

---

<sup>2</sup> Artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, con carácter transicional. En el mismo se acordó que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce debían ser fiscalizados de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce y por los Organismos Públicos Locales. Por lo tanto, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce.

Por otro lado, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto número 323, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando el anterior Código Electoral, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

**SEGUNDO. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.** En Sesión Extraordinaria del 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce,<sup>3</sup> el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Calendario para la distribución del financiamiento público a los partidos políticos que hasta esa fecha, se encontraban acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce, el cual quedó de la siguiente manera:

<b>FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014.</b>	
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>
Acción Nacional	\$10,145,605.21
Revolucionario Institucional	12,129,162.25
De la Revolución Democrática	9,941,281.99

<sup>3</sup> Acta No. IEM-CG-SEXT-01/2014, foja 7.

**FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO A  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A  
DICIEMBRE DE 2014.**

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>
Del Trabajo	4,096,340.07
Verde Ecologista de México	3,931,584.19
Movimiento Ciudadano	2,804,887.47
Nueva Alianza	3,282,938.98
Totales	46,331,800.16

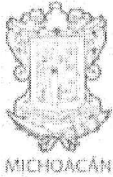
Asimismo, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las Resoluciones mediante las cuales otorgó el registro a los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Encuentro Social" y "Partido Humanista", respectivamente.<sup>4</sup>

Por su parte, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 veintidós de septiembre del 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió los Acuerdos CG-14/2014, CG-15/2014 y CG-16/2014, por medio de los cuales se aprobó la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Partido Encuentro Social", respectivamente, ante este órgano electoral local.

En la referida sesión se determinó modificar el calendario relativo al monto y pago de prerrogativas correspondientes al último trimestre del año 2014 dos mil catorce, por concepto de gasto ordinario a ministrarse a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, así como a los de nueva creación en términos de los artículos 34, fracciones I y VII, 111 y 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este Instituto Electoral calculó el pago de las prerrogativas en las siguientes fechas: al Partido MORENA a partir del 21 veintiuno de agosto,<sup>5</sup> al Partido Humanista el 01

<sup>4</sup> Resoluciones identificadas con los números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014.

<sup>5</sup> Fecha de solicitud de acreditación ante este Instituto y prerrogativas inherentes a ella, presentada por el Partido Político Nacional denominado "MORENA".



uno de septiembre y al Partido Encuentro Social el día 02 dos de septiembre del 2014 dos mil catorce.

Bajo ese contexto, al determinarse que los institutos políticos ya acreditados, así como los de reciente acreditación, gozarían de los derechos y prerrogativas de financiamiento público, las ministraciones otorgadas quedaron de la manera siguiente:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014.	
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Acción Nacional	\$ 9,928,089.27
Revolucionario Institucional	11,869,120.12
De la Revolución Democrática	9,728,146.68
Del Trabajo	4,008,516.94
Verde Ecologista de México	3,847,293.31
Movimiento Ciudadano	2,744,752.31
Nueva Alianza	3,212,554.65
Morena	351,075.42
Humanista	322,469.33
Encuentro Social	319,782.08
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 46,331,800.11</b>

### **TERCERO. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2014 DOS MIL CATORCE.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, apartado 1, fracción II, incisos a), b) y c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,<sup>6</sup> en relación con el numeral 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,<sup>7</sup> el día 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, el Partido Encuentro Social, presentó informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce.

<sup>6</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLV, No. 74, séptima sección, de fecha 30 de noviembre de 2012.

<sup>7</sup> Reglamento que entro en vigor el 01 de enero de 2014.

En atención a lo establecido por los artículos 159, 160, 161 y 161 Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se desahogó el procedimiento de revisión<sup>8</sup> del informe sobre el origen, monto y destino de actividades ordinarias correspondiente a dicho ejercicio.

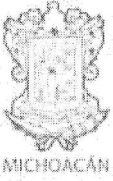
**CUARTO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN.** En Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año 2014 dos mil catorce”.

Dictamen en el cual, bajo el punto resolutivo tercero y de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, relacionado con 7 siete observaciones que no fueron solventadas por el Partido Encuentro Social, las cuales serán descritas con posterioridad.

**QUINTO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO.** Mediante proveído dictado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, entonces Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen identificado en el punto que antecede, decretó el inicio del Procedimiento Oficioso en contra del Partido Encuentro Social, registrándolo con la clave **IEM-UF/PAO/17/2015**, integrándose el expediente con copia certificada de las constancias necesarias para su instrumentación.

---

<sup>8</sup> En base a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora que se tuvieron en cuenta para la revisión de la documentación comprobatoria en el manejo de los recursos acorde a las disposiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el cual entró en vigor el 01 de enero de 2014.



**SEXTO. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO.** Con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince,<sup>9</sup> se notificó y emplazó al Partido Encuentro Social, la instauración del Procedimiento Administrativo Oficioso en su contra, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO.** Mediante auto de fecha 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince y toda vez que no se recibió por parte de esta autoridad electoral contestación al emplazamiento realizado, se tuvo al Partido Encuentro Social por **precluído su derecho** para ofrecer pruebas, salvo aquéllas de las cuales se acreditara su carácter superveniente.

**OCTAVO. DE LAS PRUEBAS.** En el auto de radicación del procedimiento administrativo oficioso, se ordenó integrar al presente expediente diversas constancias en poder de esta Autoridad Fiscalizadora, vinculadas con las irregularidades no solventadas en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce, las cuales serán descritas en el apartado del estudio de fondo.

**NOVENO. DILIGENCIAS ORDENADAS DENTRO DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN.** Con el fin de recabar pruebas que coadyuvaran a dilucidar las presuntas infracciones cometidas por el Partido Encuentro Social, el entonces Titular de la Unidad de Fiscalización Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, ordenó realizar las diligencias que se describen a continuación:

- I. Mediante auto de fecha 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, se ordenó girar oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral:

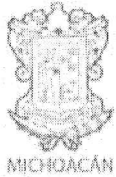
---

<sup>9</sup> Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, correspondió a la misma fecha en que se aprobó el Dictamen Consolidado.

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
IEM-UF/118/2015	C.P. Eduardo Gurza Curiel. Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	<p>Para que por su conducto se solicitara a la Comisión Nacional Bancarías y de Valores a su vez requiriera a la institución crediticia HSBC, México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, la siguiente información:</p> <p>Copias certificadas de los cheques relacionados con la cuenta número 4057501256 (HSBC).</p>	<p>Oficio clave <b>INE-UTF/DG/24057/15</b>, del 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el día 13 trece del mes y año en cita, signado por el <b>C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral</b>, y 19 fojas anexas que acompaña, mediante el cual da contestación parcial al oficio de requerimiento con la clave IEM-UF/118/2015.</p>

II. Con fecha 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, se ordenó la glosa en copia certificada de los siguientes documentos:

1. Auxiliar de mayor del 01 uno de enero al 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince.
2. Copia de la póliza del cheque número 0000490, expedido por la institución bancaria HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; de la fecha 10 diez de junio de 2015 dos mil quince, por la cantidad de \$6,395.65 (seis mil trescientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.), a nombre del Partido Encuentro Social.
3. Copia de la ficha de depósito a la cuenta número 4057501264, de la institución bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a nombre del Partido Encuentro Social, por la cantidad de \$6,395.65 (seis mil trescientos noventa y cinco pesos 65/100 M. N.).



III. Mediante acuerdo del 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince, se ordenó la ampliación del periodo de investigación, así como llevar a cabo diligencias de investigación, para lo cual se giró el siguiente oficio:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
IEM-UF/141/2015	C.P. Eduardo Gurza Curiel. Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	Que por su conducto se requiriera la siguiente información:  Copias certificadas de los 2 dos cheques relacionados con la cuenta número 4057667214 (HSBC).	Oficio clave <b>INE-UTF/DG/25517/15</b> , del 8 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán a las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del 10 diez de diciembre de la misma anualidad, signado por el <b>C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral</b> , y 4 cuatro anexos que acompaña, mediante el cual da contestación al oficio de requerimiento con la clave <b>IEM-UF/141/2014</b> .

IV. El 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, el entonces Titular de la Unidad de Fiscalización, ordenó mediante Acuerdo y como diligencia de investigación, la glosa en copia certificada de la siguiente documentación:

1. H. FORMATO "REPAP"-RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS del Partido Encuentro Social, a nombre de la C. Andrea Ayala Bibriezca, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), con número de folio 027, de fecha de 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce.

2. H. FORMATO “REPAP”- RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS del Partido Encuentro Social, a nombre del C. Isaías Espinoza Ávalos, por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con número de folio 032, de fecha del 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce.

**DÉCIMO. AUTO DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN.**

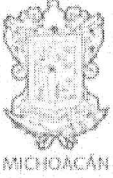
Con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización, se decretó **la ampliación del periodo de investigación**, hasta por el plazo de **40 cuarenta días** a efecto de recabar medios de convicción que permitieran a ésta autoridad fiscalizadora, llevar a cabo la debida integración y sustanciación del procedimiento que se resuelve.

**DÉCIMO PRIMERO. APERTURA DE ALEGATOS.** Mediante auto del 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, y tomando en consideración que el procedimiento se encontraba plenamente integrado, se ordenó poner los autos a la vista del presunto instituto político infractor, a efecto de que en un plazo de 5 cinco días hábiles, manifestará sus respectivos alegatos.

**DÉCIMO SEGUNDO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Concluido el término concedido al instituto político denunciado y emitido el acuerdo correspondiente, mediante proveído de fecha 29 veintinueve de enero de 2016 mil dieciséis, se decretó el cierre de la instrucción, ordenándose la elaboración del presente proyecto de resolución a efecto de someterlo a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Unidad de Fiscalización es competente para elaborar el presente proyecto de resolución y presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, en los términos que se expondrán a continuación.



MICHOACÁN



Como se destacó en el Resultado Primero, con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 dos mil catorce, la fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales se asignó a la competencia del Instituto Nacional Electoral (artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6) y se facultó al Congreso de la Unión para la expedición de leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales, así como para que en el momento de elaborar la Ley General de Partidos Políticos estableciera un sistema de fiscalización (artículos 73, fracción XXIX-U, Segundo Transitorio del Decreto).

En ese orden de ideas, el 23 de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos; del análisis de los artículos Primero y Vigésimo Cuarto Transitorios de la primera ley, así como Primero y Noveno Transitorios de la segunda ley citada, se advierte que su vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y quedaron derogadas las disposiciones que se opusieran a dichas normas. Consecuentemente la normativa relativa a la materia de fiscalización de partidos políticos en las entidades federativas fue abrogada por ministerio de ley.

Sin embargo, en el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispuso que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización de los partidos políticos en las entidades federativas, que los Órganos Locales hubieran iniciado o estuvieran en trámite a la entrada en vigor de la citada ley, seguirían bajo la competencia de los mismos y conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que estaban vigentes al momento de su inicio. Asimismo en el citado artículo se estableció que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley en comento, serían fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las

disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberían ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Del análisis del párrafo precedente, se desprende que la fiscalización de los partidos políticos durante del ejercicio de 2014 dos mil catorce, sería realizada por los Organismos Públicos Locales del 01 uno de enero al 23 veintitrés de mayo y por el Instituto Nacional Electoral del 24 veinticuatro de mayo al 31 treinta y uno de diciembre. En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, seguridad jurídica y anualidad en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, con fundamento en el artículo Décimo Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se interpretó el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, cuyos puntos de acuerdo que se destacan para el presente asunto, a la letra dicen:

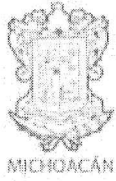
PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

a) [...]

[...]

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales



[...]

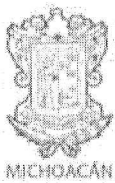
VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

[...]

Luego entonces, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce, conforme a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, consecuentemente esta Unidad de Fiscalización estuvo facultada para la revisión de éstos y cuenta con la atribución para resolver sobre las anomalías que en los mismos se encontraron.

En ese orden de ideas, se precisa que las disposiciones en materia de fiscalización que se encontraban vigentes al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, eran el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce (en adelante "Código Electoral de 2012") y el Reglamento de Fiscalización del



MICHOACÁN



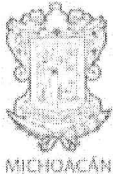
Instituto Electoral de Michoacán, publicado el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece (en adelante “Reglamento de Fiscalización de 2013”).

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización resultó competente para conocer del presente asunto y elaborar el respectivo proyecto de resolución para presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 77, fracción IV, párrafo quinto, 339 del Código Electoral de 2012, y 294 del Reglamento de Fiscalización del 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO. OBJETO MATERIA DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el punto Segundo del acuerdo de inicio, el presente procedimiento se instruyó en contra del Partido Encuentro Social respecto de las irregularidades derivadas de su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce, en la forma y términos del resolutive TERCERO del Dictamen consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil catorce 2014, que en la parte relativa al citado instituto político textualmente señala:

Partido Encuentro Social. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones número 2, 7, 14, 15, 17, 18 y 19 del anexo uno, del oficio IEM/UF/69/2015 de fecha del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización.

1.- Por no haber solventado la observación número 2 dos del anexo uno, al no haber presentado dentro del plazo de cinco días posteriores a la firma del



MICHOACÁN



contrato de la apertura de la cuenta bancaria No. 1256, el aviso ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36, primer párrafo, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Por no haber subsanado la observación número 7 siete del anexo uno, al tener al cierre del ejercicio 2014 dos mil catorce saldos en las cuentas de pasivo por un importe de \$ 128,225.99 (ciento veintiocho mil doscientos veinticinco pesos 99/100 M.N.), y en la de bancos por la cantidad de \$13,916.26 (trece mil novecientos dieciséis pesos 26/100 M.N.), lo que es evidente de que no se hizo la reserva de recursos que demostraran la solvencia para enfrentar los pasivos, como lo dispone el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

3.- Por no haber subsanado la observación número 14 catorce del anexo uno, al haber asentado el total en dos formatos de control de montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas CM-REPAP, que no coincide con el importe pagado, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 114 y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

4.- Por no haber subsanado la observación número 15 quince del anexo uno, al no haber presentado cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe global de \$ 106,875.00 (ciento seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.- Por no haber subsanado la observación número 17 diecisiete del anexo uno, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

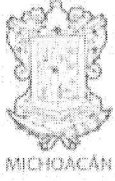
6.- Por no haber subsanado la observación número 18 dieciocho del anexo uno, al no presentar el formato BITÁCORA correspondiente a erogaciones por concepto de viáticos, pasaje y hospedaje por importe de \$ 335.12 (trescientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.), y no presentar oficios de comisión correspondiente por un total de \$ 6,827.32 (seis mil ochocientos veintisiete pesos 32/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Fiscalización.

7.- Por no haber subsanado la observación número 19 diecinueve del anexo uno, al no haber destinado por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario recibido en el ejercicio 2014 dos mil catorce para el desarrollo de actividades específicas, monto que asciende a \$ 6,395.64 (seis mil trescientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 251 y 296, fracción III, inciso b, del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Unidad de Fiscalización de oficio, y por tratarse de una cuestión de orden público respecto de las cuales debe pronunciarse con independencia de que las partes hubieren hecho valer alguna de ellas, determina que en la especie, en relación al objeto del presente procedimiento, **no se actualiza causal de improcedencia alguna**, en atención a las consideraciones legales siguientes:

*I. Verse sobre presuntas faltas a la normativa interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico.* En el presente asunto no se actualiza la hipótesis de improcedencia señalada en la fracción I del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, por dos razones, la primera es que la presunta violación atribuida al Partido Encuentro Social es al referido Reglamento, y no de una normativa interna del citado ente político; por otro lado el presente asunto es oficioso, es decir instruido por esta autoridad electoral, por lo que no fue a causa de la presentación de una queja o denuncia.

*II. No haber agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normativa interna.* En el presente caso no se actualiza esta hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción II, del Reglamento de Fiscalización de 2013, ya que la presunta violación por la que se inició este procedimiento es la violación al citado Reglamento y no de una normativa interna del Partido Encuentro Social.



MICHOACÁN



*III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia.* En este aspecto no se actualiza la hipótesis de la fracción III del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que del análisis de los archivos que obran en el Instituto Electoral de Michoacán, no se advirtió que esta autoridad o alguna otra se haya pronunciado sobre el objeto materia del presente procedimiento.

*IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia de la Unidad de Fiscalización o no constituyan violación en materia de responsabilidades del financiamiento o gastos de los sujetos obligados.* En el procedimiento en el que se actúa no se actualiza la hipótesis de la fracción IV del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que el presente procedimiento se inició con motivo de las facultades de investigación de esta Unidad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, derivado del Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año de 2014 dos mil catorce, de conformidad al numeral 245, fracción I, del citado Reglamento.

*V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados.* En el caso en estudio no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 251, fracción V, del Reglamento de Fiscalización de 2013, porque en primera se trata de un asunto que se inició de manera oficiosa y no por la presentación de una denuncia y en segunda, porque en el expediente obran pruebas suficientes para acreditar los hechos que le dieron origen, tal y como se desarrollará con posterioridad.

*VI. La denuncia resulte evidentemente frívola.* No se actualiza la hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización de 2013, ya que este procedimiento

inició como resultado de facultades oficiosas de esta Unidad. Por otro lado, frívolo se refiere a “insustancial”<sup>10</sup>, es decir, “que se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentra al amparo del derecho, o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan”<sup>11</sup>, siendo que en el presente asunto la pretensión de esta Unidad es vigilar que el manejo de los recursos del Partido Encuentro Social en el 2014 dos mil catorce, haya seguido las exigencias normativas.

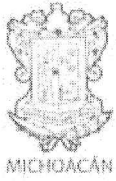
**CUARTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN.** En el presente considerando se enlistará el acervo probatorio que obra en autos, en términos del artículo 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013, consistentes en:

I. Documentales Públicas:

1. Copia certificada del Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para Actividades Ordinarias, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.
2. Copia certificada del oficio IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio 2015 dos mil quince, signado por la entonces Titular de la Unidad de Fiscalización Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, mediante el cual se le notifico las observaciones

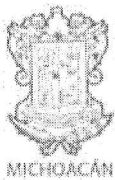
<sup>10</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.

<sup>11</sup> FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE, Jurisprudencia Sala Superior 33/2002, Tercera Época, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, septiembre 6, año 2013, p. 34 a 36.



derivadas del informe de actividades ordinarias, junto con sus anexos.

3. Copia certificada de la solicitud del contrato de productos y servicios Bancarios, de la institución Bancaria HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo financiero HSBC, número de cuenta 4057501256, de fecha 03 tres de octubre de 2014 dos mil catorce.
4. Original del acuse de recibo del oficio IEM/UF/118/2015, de fecha 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral, mediante el cual se solicitó la colaboración de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que por su conducto se solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores requiriera a su vez al Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, copia certificada de varios cheques relacionados con la cuenta bancaria a nombre del Partido Encuentro Social, número 4057501256.
5. El oficio INE-UTF/DG/24057/15, de fecha 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, recibido en las oficinas de esta Unidad el 13 trece de noviembre del mismo año, suscrito por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
6. El oficio 214-4/877222/2015, de fecha 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el ciudadano Alfonso del Castillo González, Director General Adjunto a la Dirección General de Atención de Autoridades, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió al Instituto Nacional Electoral el curso de la misma data, signado por la



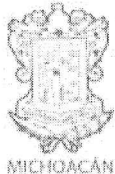
MICHOACÁN



ciudadana María Ortiz Cabrera apoderada legal de HSBC México S. A.

7. Original del acuse de recibo del oficio IEM/UF/141/2015, de fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral, mediante el cual solicitó la colaboración a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que por su conducto se solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores requiriera a su vez al Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, copia certificada de varios cheques relacionados con la cuenta bancaria a nombre del Partido Encuentro Social, número 4057667214.
8. El oficio INE-UTF/DG/25517/15, de fecha 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince y recibido en las oficinas de esta Unidad el 10 diez de diciembre de esa misma anualidad, suscrito por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
9. El oficio 214-4/501593/2015, de fecha 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el ciudadano Alfonso del Castillo González, Director General Adjunto a la Dirección General de Atención de Autoridades, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió al Instituto Nacional Electoral la copia simple del recurso de la misma data, signado por la C. Andrea Haro Reynoso, Apoderada Legal del Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero HSBC.

## II. Documentales Privadas:



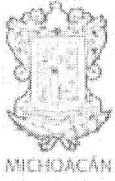
MICHOACÁN



1. Copia certificada del escrito del 30 treinta de marzo del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, secretaria de finanzas del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó ante esta Unidad el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce.
2. Copia certificada del escrito del 08 ocho de julio del 2015 dos mil quince, suscrito por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, coordinación de administración y finanzas del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentó ante esta Unidad la respuesta a las observaciones de actividades ordinarias del 2014 dos mil catorce.
3. Copia certificada del informe de apertura de cuenta bancaria, de fecha 03 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Rubén Pérez Hernández, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social.
4. Copia certificada de la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014.
5. Copia certificada del control de folios de 33 treinta y tres folios REPAPS correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce.
6. Copia certificada de la Póliza de Egresos número 2, de fecha 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Rubén Pérez Hernández, por concepto de Varios, por la cantidad de \$71,550.39 (setenta y un mil quinientos cincuenta pesos 39/100 M.N.), y sus anexos.
7. Copia certificada de la Póliza de Egresos número 6, de fecha 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de

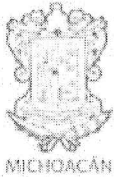
Isaías Espinoza Avalos, por concepto de apoyo político, por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.

8. Copia certificada de la Póliza de Egresos número 9, de fecha 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Rubén Pérez Hernández, por concepto apoyo político, por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
9. Copia certificada de la Póliza de Egresos número 37, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Rubén Pérez Hernández, por concepto de varios, por la cantidad de \$41,167.00 (cuarenta y un mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
10. Copia certificada de la Póliza de Egresos número 22, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Isaías Espinoza Avalos, por concepto de varios, por la cantidad de \$28,054.30 (veintiocho mil cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), y sus anexos.
11. Copia certificada de la Póliza de Egresos número 23, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Isaías Espinoza Avalos, por concepto apoyo político, por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
12. Copia certificada de la Póliza de Egresos número 24, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Rubén Pérez Hernández, por concepto de apoyo político, por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.



13. Copia certificada de la Póliza de Egresos número 20, de fecha 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Juan Ernesto González Cárdenas, por concepto de anticipo de pedido, por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
14. Copia certificada de la Póliza de Egresos número 25, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Andrea Ayala Bibriezca, por concepto varios, por la cantidad de \$9,525.00 (nueve mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
15. Copia certificada de la Póliza de Egresos número 31, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Moisés Humberto Maldonado Loza, por concepto varios, por la cantidad de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
16. Copia certificada de la Póliza de Egresos número 14, de fecha 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Rubén Pérez Hernández, por concepto de varios, por la cantidad de \$14,999.05 (catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 05/100 M.N.), y sus anexos.
17. Copia certificada de la Póliza de Egresos número 24, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Rubén Pérez Hernández, por concepto de varios, por la cantidad de \$10,060.00 (diez mil sesenta pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
18. Copia certificada de la Póliza de Diario número 1, de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, bajo el concepto de provisiones del mes de diciembre del 2014, por la cantidad de \$39,044.88 (treinta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), y sus anexos.

19. Copia certificada del Auxiliar de mayor del 01 uno de enero al 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince.
20. Copia certificada de la póliza del cheque número 0000490, expedido por la institución bancaria HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, de fecha 10 diez de junio de 2015 dos mil quince, por la cantidad de \$6,395.65 (seis mil trescientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.), a nombre del Partido Encuentro Social.
21. Copia certificada de la ficha de depósito a la cuenta número 4057501264, de la institución bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a nombre del Partido Encuentro Social, por la cantidad de \$6,395.65 (seis mil trescientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.).
22. Copia certificada del Cheque Número 0121, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Isaías Espinoza Ávalos por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), de la institución bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
23. Copia certificada del Cheque número 0124, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Juan Ernesto González Cárdenas, por la cantidad de \$9,525.00 (nueve mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), de la Institución bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
24. Copia certificada del Cheque número 0130, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Moisés Humberto Maldonado Loza, por la cantidad de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta 00/100 M.N.), de la



MICHOACÁN

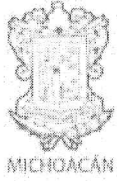


institución bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

25. Copia certificada del Cheque número 0101, de fecha 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Rubén Pérez Hernández, por la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de la institución bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
26. Copia certificada del Cheque número 0105, de fecha 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Isaías Espinoza Ávalos, por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de la institución HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
27. Copia certificada del Cheque número 0108, de fecha 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Rubén Pérez Hernández, por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), de la institución bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo HSBC.
28. Copia certificada del Cheque número 0111, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), de la institución bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo HSBC.
29. Copia certificada del Cheque número 0119, de fecha 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Juan Ernesto González Cárdenas, por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de la institución bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo HSBC.

30. Copia certificada del Cheque número 0123, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Isaías Espinoza Ávalos, por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de la institución bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo HSBC.
31. Copia certificada del Cheque número 0124, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Rubén Pérez Hernández, por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.) de la institución bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo HSBC.
32. Copia certificada del H. FORMATO "REPAP"- RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS del Partido Encuentro Social, a nombre de la C. Andrea Ayala Bibriezca, por la cantidad de \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), con número de folio 027, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce.
33. Copia certificada del H. FORMATO "REPAP"- RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS del Partido Encuentro Social, a nombre del C. Isaías Espinoza Ávalos, por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con número de folio 032, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce.

**QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.** En el presente considerando se procederá a analizar en lo individual las faltas cometidas por la existencia de infracciones a la legislación electoral en materia de financiamiento, que se vinculan con el informe anual que presentó el Partido Encuentro Social, sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce, las cuales no fueron subsanadas oportunamente, atendiendo a los criterios citados en el considerando tercero de la presente resolución, las que consisten en:



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normativa Vulnerada	Calificación de la Falta
1.	Observación <b>2 dos</b> anexo uno. <b>Apertura de cuentas bancarias.</b>	Artículo 36, primer párrafo, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
2.	Observación número <b>7 siete</b> del anexo uno. <b>Saldo en las cuentas de Pasivo.</b>	Artículo 29, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
3.	Observación número <b>14 catorce</b> del anexo uno. <b>Formato CM REPAP.</b>	Artículos 114 y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
4	Observación número <b>15 quince</b> del anexo uno. <b>Cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"</b>	Artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
5.	Observación número <b>17 diecisiete</b> del anexo uno. <b>Comprobantes sin requisitos fiscales.</b>	Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
6.	Observación número <b>18 dieciocho</b> del anexo uno. <b>Comprobantes de viáticos, pasajes y hospedaje.</b>	Artículos 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
7.	Observación número <b>19 diecinueve</b> del anexo uno. <b>Porcentaje mínimo del 2% del financiamiento público</b>	Artículos 66, numeral 1, fracción I, inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán de	Formal

Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normativa Vulnerada	Calificación de la Falta
	ordinario para el desarrollo de actividades específicas.	Ocampo.	

## I. Estudio de las faltas formales.

Por lo que una vez, asentadas las probables faltas en las que incurrió el ente político, se realizará el estudio de las observaciones por separado a efecto de determinar su existencia o no, las cuales se analizan a continuación:

### A. ANÁLISIS DE LAS FALTAS.

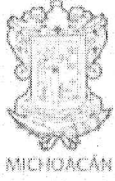
#### 1.- Observación no subsanada 2 dos. Apertura de cuentas bancarias.

En el presente apartado se estudiará la falta que derivó de la revisión del informe anual de actividades ordinarias del Partido Encuentro Social, la cual se intituló “**2. Apertura de cuentas bancarias**”, ordenado dentro del resolutive tercero del Dictamen Consolidado<sup>12</sup> y que se transcribe a continuación:

*“...1.- Por no haber subsanado la observación número 2 **dos** del anexo uno, al no haber presentado dentro del plazo de cinco días posteriores a la firma del contrato de la apertura de la cuenta bancaria No. 1256, el aviso ante la Unidad de Fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36, primer párrafo, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”*

De manera que, esta Unidad de Fiscalización mediante oficio número IEM/UF/69/2015, de 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, notificó al Partido Encuentro Social la observación emanada de la revisión al informe anual presentado sobre el origen, monto y destino de los recursos

<sup>12</sup> Fojas 390 y 391 del dictamen.



utilizados para actividades ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce, a lo que mediante escrito de 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido en las oficinas de la Unidad el 9 nueve de ese mismo mes y año, el instituto político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“[...]

1. Apertura de cuentas bancarias.

Se hace entrega de las copia de aviso de la apertura de cuentas bancarias con fecha del 3 de diciembre de 2014 y de los contratos requeridos de las cuentas.

[...]”

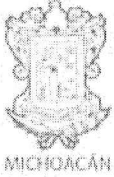
Por consiguiente, del análisis de la documentación presentada por el Partido Encuentro Social, se verificó que presentó el aviso respecto de la apertura de la cuenta bancaria con número 4057501256, el día 3 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, habiendo excedido el plazo de 5 cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, contrato éste que fuere signado el 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, por lo que la misma quedó no subsanada.

En ese orden de ideas, esta autoridad fiscalizadora para poder esclarecer si se cometió la falta de mérito, mediante auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, se ordenó glosar en copia certificada con motivo del inicio del presente procedimiento, la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acuse de recibido correspondiente al oficio IEM/UF/69/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, otrora Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, con un anexo, mediante el cual se notificaron al Partido Encuentro Social, las observaciones efectuadas a su informe respecto del origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias en el ejercicio del año 2014 dos mil catorce.
2. Copia certificada del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que

presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce”, aprobado el 24 veinticuatro de setiembre de 2015 dos mil quince.

3. Copia certificada del oficio sin número del 3 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Licenciado Rubén Pérez Hernández, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán, mediante el cual enteró e informó a esta autoridad de la apertura de la cuenta bancaria a nombre del Partido Encuentro Social, con número de cuenta 4057501256, asignada para actividades ordinarias en el Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, así como también sus anexos consistentes en los estados de cuenta respectivos.
4. Copia certificada del oficio sin número del día 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, Secretaria de Finanzas del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó el informe anual respecto de las Actividades Ordinarias correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce.
5. Copia certificada del oficio sin número del día 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, Secretaria de Finanzas del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó la documentación justificativa y aclaratoria con relación a las observaciones realizadas al informe de actividades ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce.
6. Copia certificada de la “Solicitud del Contrato de Productos y Servicios Bancarios”, expedida por el Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con lugar y fecha de llenado en Morelia, Michoacán, el día 03 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, con número de cuenta 4057501256, así



como su anexo de comisiones a nombre del Partido Encuentro Social.

Por lo que del estudio de las documentales con las que cuenta esta autoridad fiscalizadora, se colige que el Partido Encuentro Social, informó y presentó de manera extemporánea el contrato de apertura del catálogo de cuentas de servicios bancarios, de la cuenta destinada para actividades ordinarias.

Ahora bien, esta autoridad, de conformidad con el artículo 296, fracción III, inciso f), del Reglamento de Fiscalización de 2013, invoca el marco jurídico en relación con la obligación de los partidos políticos de informar ante esta autoridad la apertura de las cuentas bancarias dentro del plazo de 5 cinco días posteriores a la firma del contrato respectivo.

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo de 2012 dos mil doce:

**Artículo 40.** Los partidos políticos están obligados a:

[...]

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios democráticos, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

Por su parte el Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, disponía en su artículo 36, párrafos primero al tercero, lo siguiente:

**Artículo 36.** Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques que deberá abrirse en el Estado, en los siguientes términos:

a) De la apertura de las cuentas bancarias deberán informarse a la Unidad a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo;

b) Las cuentas bancarias estarán a nombre del partido político y se abrirá una cuenta por cada tipo de actividad:

1. Para actividades ordinarias.

[...]

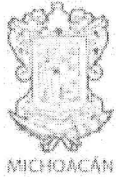
c) Conjuntamente con los informes que correspondan a cada una de las actividades deberá adjuntarse copia de los contratos de apertura de cuentas que se hayan realizado.

[...]"

De la reglamentación citada se infiere lo siguiente:

- Que los ingresos que reciban los partidos políticos en cualquier modalidad, serán registrados contablemente.
- Que los ingresos que reciban en efectivo los partidos políticos deberán ser depositados en cuentas bancarias para tal efecto.
- Que los partidos políticos deberán aperturar cuentas bancarias de cheques en el Estado en que se encuentren acreditados.
- Que se encuentran obligados a informar a la autoridad fiscalizadora electoral la apertura de las cuentas bancarias dentro del plazo de 05 cinco días siguientes a la de la apertura de la cuenta bancaria.
- Que se encuentran obligados a presentar los contratos de aperturas de las cuentas bancarias, junto a los informes que deban entregar a la autoridad administrativa electoral.

Es así que de la normativa invocada, se puede advertir que los partidos políticos tienen la obligación de aperturar cuentas bancarias para cada tipo de actividad realizada, así como para su financiamiento y que estas deberán ser reportadas dentro del plazo contemplado en la normativa electoral a la autoridad fiscalizadora.



Así pues, la falta que cometió el Partido Encuentro Social, consistió en informar de manera extemporánea (3 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce), la apertura de la cuenta bancaria 4057501256, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, es decir fuera del plazo permitido por la normativa (5 cinco días hábiles posteriores de la firma del contrato respectivo), toda vez que el mismo fue celebrado como se dijo con antelación el 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, y consecuentemente debió ser informada a más tardar el día 10 diez de octubre del año 2014 dos mil catorce.

En ese sentido, es menester señalar que uno de los propósitos de la normativa electoral fiscal, es conocer el manejo de los recursos obtenidos por los partidos políticos, así como su debido empleo; ya que, una de las obligaciones de los entes políticos es el informar la apertura de sus cuentas bancarias, el tipo de actividad para la cual está destinada cada una de ellas, y cumplir con el plazo<sup>13</sup> que señala el Reglamento de Fiscalización para informar la apertura prevista en el artículo vulnerado.

Por tanto, del análisis a los medios de convicción vinculados a la presente falta, así como de la contestación a las observaciones del Partido Encuentro Social en su escrito de fecha 08 ocho de julio de 2015 dos mil quince, se concluye que el ente político reportó de manera extemporánea la apertura de la cuenta bancaria, 4057501256, radicada en el Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, es decir fuera del plazo contemplado en la normativa electoral.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que no fue realizada la contestación al procedimiento que nos ocupa, por tanto, el ente político no señaló ni expresó argumento alguno que resultara suficiente para tenerle por cumpliendo con la norma en atención a lo vertido con anterioridad.

---

<sup>13</sup> 05 Cinco días, contemplado en el artículo 36, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Consecuentemente se actualiza el incumplimiento a una obligación contenida de manera puntual en el artículo 36, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, por ende la falta que nos ocupa es de naturaleza formal, ya que con su comisión se acredita un descuido y una desatención por parte del Partido Encuentro Social, a lo establecido en la reglamentación en la materia, vulnerando su deber de presentar la documentación consistente en el contrato de apertura de la cuenta bancaria destinada para actividades ordinarias, en el plazo establecido en la norma electoral.

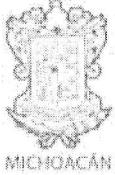
## **2.- Observación no subsanada 7. Saldo en las cuentas de Pasivo.**

En este punto a estudio, se realizará en torno a la observación no solventada por el partido, identificada como **“Saldos en las cuentas de pasivo”**, ello con sustento en lo determinado en el punto tercero del dictamen consolidado, tal como se señala enseguida:

“...**2.-** Por no haber subsanado la observación número **7 siete** del anexo uno, al tener al cierre del ejercicio de 2014 dos mil catorce saldos en las cuentas de pasivo por un importe de \$ 128,225.00 (ciento veintiocho mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y en la de bancos por la cantidad de \$ 13,916.26 (trece mil novecientos dieciséis pesos 26/100 M.N.), lo que es evidencia de que no se hizo la reserva de recursos que demostraran la solvencia para enfrentar los pasivos, como lo dispone el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”

Ahora bien, a efecto de dilucidar si el Partido Encuentro Social cometió la falta a que se hace referencia, esta Autoridad procede a invocar el marco jurídico relacionado con la obligación de los partidos políticos de adjuntar a la documentación comprobatoria de sus ingresos, el correspondiente *Saldo en las cuentas de pasivos*, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, inciso f), del Reglamento de Fiscalización de 2013:

**“Artículo 11.-** Para el registro de las operaciones o transacciones, los sujetos obligados utilizarán el sistema contable que la Unidad determine, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto



que este Reglamento establece. En la medida de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable, previa autorización por parte de la Unidad, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a ésta.

**Artículo 13.-** Los sujetos obligados deberán observar las siguientes reglas:

- a) Llevar su contabilidad de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y las NIF que sean aplicables; y
- b) Realizar en sus registros contables las reclasificaciones derivadas de la revisión desarrollada por la autoridad, en virtud de las observaciones realizadas.

**Artículo 43.-** Los partidos políticos gozarán del financiamiento público que apruebe anualmente el Consejo General para el ejercicio de sus actividades ordinarias, en términos de lo previsto en el Código. (El énfasis es propio)

**Artículo 100.-** “Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente. (El énfasis es propio)

**Artículo 29.-** En el caso de que a la fecha del cierre del ejercicio anual correspondiente, aún quedaran pendientes de pago servicios personales, o adquisiciones de bienes y servicios, deberán registrarse contablemente, creando el pasivo correspondiente en las cuentas de acreedores diversos o proveedores, según corresponda, con el fin de reconocer el gasto real del periodo que se está informando y que se haga la reserva de los recursos respectivos. Debiendo a su vez exhibir el comprobante, o en su caso, el acto jurídico que haya originado la obligación contraída, que deberá contener: la mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas en el que se cumplan las disposiciones normativas que rijan al caso correspondiente; ello con la finalidad de conocer la fecha en que dicha obligación deberá cumplida o extinguida.”

De los artículos citados con antelación tenemos que es obligación de los entes políticos informar a la autoridad electoral la totalidad de los ingresos y egresos que se generen, así como soportarlos documentalmente; teniendo además la carga de llevar un registro de control contable, apegándose para

ello en los procedimientos de registro específicos expedidos, así como de lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables.

Ahora bien, respecto a la creación de pasivos,<sup>14</sup> los partidos políticos deben hacerlo, satisfaciendo los siguientes requisitos:

- a) Deben registrarse contablemente a la fecha del cierre del ejercicio en el que se generen los saldos pendientes de pago;
- b) Debe crearse el pasivo correspondiente en la cuenta de acreedores diversos o de proveedores, según corresponda y exclusivamente para el pago de servicios personales, adquisiciones de bienes y servicios;
- c) **Hacerse la reserva de los recursos respectivos, demostrando la solvencia para enfrentar dichos pasivos;**
- d) Exhibirse el comprobante, o en su caso, el contrato que haya originado la obligación contraída; contrato que debe satisfacer los requisitos necesarios que hagan posible el conocimiento de la fecha en que la obligación debe ser cumplida o extinguida.

En concordancia con lo anterior, el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización en relación al boletín NIF A-2 “Postulados Básicos” de las Normas de Información Financiera, edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., establece lo siguiente:

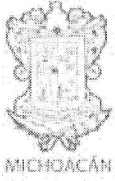
#### **NIF A-2 “Postulados Básicos”**

##### Devengación Contable párrafo 38

Realizados

---

<sup>14</sup> Entendiéndose por pasivo, según las Normas de Información Financiera (NIF), “una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad”.



“Realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión, lo cual sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones; por ejemplo, cuando el cobro o el pago de la partida se realiza con un activo fijo. Aun cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto que se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada, esto es, cuando se convierte en una entrada o salida de efectivo u otros recursos. Dado lo anterior, el momento de la Devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.”

#### **Periodo Contable (párrafos 39, 41 y 46)**

“Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (periodo contable), a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad.”

“El concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios en su situación financiera, incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad.”

“La devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones:

- a) **Reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados;**
- b) Reconocimiento en resultados de ingresos y gastos (costos) devengados, aun cuando no se hubieran cobrado o pagado (realizado) todavía; y
- c) Reconocimiento de entradas y salidas de efectivo con su reconocimiento directo en resultados”.

**NIF C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos”**

Los rubros integrantes del pasivo deben ser presentados en el balance general de acuerdo a su exigibilidad, clasificados a corto y largo plazo.

**Por razón de su pronta o inmediata exigibilidad y de su correlación con el activo circulante en cuanto a la determinación del capital neto de trabajo, el pasivo a corto plazo debe presentarse como el primer de los grupos de pasivos en el balance general.**

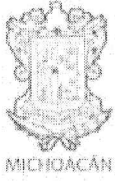
El pasivo a corto plazo es aquél cuya liquidación se producirá dentro de un año...

En mérito de lo anterior, y concatenado con lo expresado en líneas anteriores, se concluye que los partidos políticos deben presentar la relación de sus pasivos dentro de los informes correspondientes, con la finalidad de evitar que se reporten los gastos hasta el momento en que se pagan y no en el momento en que los servicios son prestados o los bienes entran en el patrimonio del partido, dado que el espíritu de tal mandamiento es que se conozca el gasto real del periodo que se está informando.

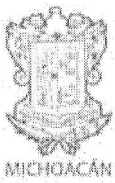
Una vez señalado el fundamento jurídico de la obligación del partido político, se procede a describir y valorar, por separado y en conjunto, los medios de convicción que obran en autos con relación a la falta en estudio, de la siguiente forma:

- I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

1. Copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/69/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, otrora Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con un anexo, mediante el cual se notificaron al Partido Encuentro Social, las observaciones efectuadas a su informe respecto del origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias en el ejercicio de 2014 dos mil catorce.



2. Copia certificada del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce”, aprobado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.
- II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalarán posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
1. Copia certificada de la balanza de comprobación del Partido Encuentro Social, correspondiente al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, presentada con motivo del informe de actividades ordinarias de la citada anualidad.
  2. Copia certificada del oficio sin número del día 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, Secretaria de Finanzas del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó el informe anual respecto de las Actividades Ordinarias correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce.
  3. Copia certificada del oficio sin número de 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince, presentado en la Unidad de Fiscalización el día 9 nueve del mismo mes y año, signado por la Maestra en Administración



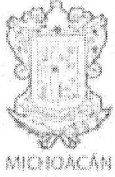
Claudia Patricia Salcedo Serrano, Secretaria de Finanzas del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó la documentación justificativa y aclaratoria con relación a las observaciones realizadas al informe de actividades ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce.

De la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Autoridad advierte lo siguiente:

En principio, en el Dictamen de Actividades Ordinarias, se advierte que la observación 7 siete. "Saldo en las cuentas de Pasivo", se originó en virtud de que el Partido Encuentro Social no realizó la reserva de los recursos respectivos, por tanto registró erogaciones pendientes por realizarse y se advirtió que en la balanza de comprobación se tuvo por faltante la siguiente cuenta de bancos, donde aparecen saldos en las cuentas de pasivo superiores al saldo que refleja dicha cuenta, tal y como se relaciona a continuación:

Nombre de la cuenta	Monto
Bancos, Actividades Ordinarias	\$ 13,916.66
Pasivo	\$266,503.58

Del estudio de las constancias que obran en autos, así como de la información proporcionada a esta Unidad de Fiscalización por el Partido Encuentro Social con motivo de la rendición de su informe anual sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, se denota que el citado ente político no realizó las reservas necesarias para enfrentar dicho pasivo, ya que registró el pago pendiente en la cuenta de Bancos, motivo por el cual en su momento se le tuvo como no subsanada dicha observación.



Del mismo modo, esta Unidad de Fiscalización, se percató que los referidos egresos se encuentran debidamente respaldados y señalados, por lo que se concluyó que el Partido Encuentro Social vulneró la normativa, ya que la falta que nos ocupa, consiste en el hecho de que el partido político no demostró que en su activo circulante contara con liquidez suficiente para enfrentar sus pasivos, ello en virtud de que en la balanza de comprobación de cierre del año 2014 dos mil catorce, correspondientes al financiamiento público, se aprecia un saldo en las cuentas de pasivo por la cantidad de \$266,503.58 (doscientos sesenta y seis mil quinientos tres pesos 58/100 M.N.), superior al saldo que refleja en la cuenta de bancos que fue por la cantidad de \$13,916.66 (trece mil novecientos dieciséis pesos 66/100 M.N.).

Pues bien, en el caso concreto, el partido político vulneró lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización, pues no obstante que en la contestación a la observación formulada, en la cual a la letra manifestó:

“[...]

Observación en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014

De acuerdo a lo indicado en el artículo 29 del reglamento de fiscalización establece en el que debe estar debidamente documentado exhibiendo documentos que sustenten algún pendiente de pago al cierre del ejercicio creando el pasivo correspondiente.

Se hace el respaldo de cada cuenta que conjunta el pasivo con documentos correspondientes como son: facturas y nóminas [sic] con sus respectivos recibos para respaldar dicha observación, cabe mencionar que el citado artículo no refiere a ningún parámetro referente a la relación o diferencia entre el saldo bancario y los pasivos como lo menciona.

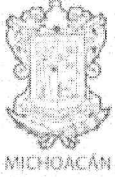
[...]”

En virtud de lo anterior y del análisis de lo manifestado por el partido político, así como de la clasificación realizada, se modificó el saldo de las cuentas de pasivo como se muestra a continuación:

Nombre de la cuenta	Monto
Bancos, Actividades Ordinarias	\$ 377,420.75
HSBC 1256	\$ 13,916.66
HSBC 7214	\$ 363,504.09
Pasivo	\$ 128,225.99

Por consiguiente, debe decirse que en relación a los argumentos vertidos en la contestación a la observación, se consideraron insuficientes para tenerla por solventada, pues como se aprecia, los saldos de la cuenta de pasivos son superiores a los de las cuentas de bancos, esto es así, pues aun cuando en la cuenta contable de bancos se aprecia la cantidad de \$377,420.75 (trescientos setenta y siete mil cuatrocientos veinte 75/100 M.N.), es de resaltar que por lo que corresponde a la cuenta HSBC 7214 con la cantidad de \$363,504.09 (trescientos sesenta y tres mil quinientos cuatro pesos 09/100 M.N.), dicha cuenta, corresponde a recursos para obtención del voto, por lo que para actividades ordinarias, el Partido Encuentro Social, sólo contaba con la cantidad de \$13,916.66 (trece mil novecientos dieciséis pesos 66/100 M.N.), cantidad ésta que resulta insuficiente para solventar la cantidad de \$128,225.99 (ciento veintiocho mil doscientos veinticinco pesos 99/100 M. N.), pues el instituto político no realizó la reserva correspondiente para cubrir dicha cantidad.

Con lo anterior, el Partido Encuentro Social reconoció la existencia de adeudos con proveedores y prestadores de servicios por la cantidad de \$128,255.99 (ciento veintiocho mil doscientos veinticinco pesos 99/100 M.N.), ya que los registró en su contabilidad, particularmente en la balanza de comprobación correspondiente al gasto ordinario de financiamiento público, del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce de 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, sin realizar la reserva de los recursos respectivos (en la inteligencia de que al ser dichos pasivos pagaderos a corto plazo, su provisión debió ser dentro de los recursos que pertenecen al activo circulante), toda vez que, como se aprecia de la cuenta contable de bancos, se tenía un saldo por la cantidad de \$13,916.66 (trece mil novecientos dieciséis pesos 66/100 M.N.), no provisionando la cantidad \$114,309.33



MICHOACÁN



(ciento catorce mil trescientos nueve pesos 33/100 M.N.), que representa la reserva de recursos no realizada.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad el hecho de que el partido político no realizó contestación alguna al procedimiento oficioso instaurado en su contra.

Ahora bien, como se desprende de la documental privada presentada por el partido político, consistente en la Balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, a la cual en términos de lo establecido en los artículos 285 y 287 del Reglamento de Fiscalización, el valor probatorio otorgado es pleno y otorga a esta resolutora plena certeza de la vulneración a la norma, con lo cual se demuestra que el ente político contaba con más pasivos sobre los activos, por lo tanto, se acredita la insolvencia para satisfacer sus compromisos a corto plazo.

Por lo anterior, se concluye que el partido incurrió en una transgresión a la normativa electoral de carácter formal pues con la misma no se acredita una afectación grave a dicha normativa, sino únicamente una falta de cuidado, al no demostrar que dentro de su activo circulante tenía la reserva suficiente para enfrentar sus pasivos como lo establecía el artículo 29 de la normativa en cita.

Con lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido Encuentro Social, incurrió en responsabilidad al no haber realizado la reserva de los recursos (activo circulante) necesario para el pago a los proveedores, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización de 2013.

### **3. Observación no subsanada 14 catorce. Formato CM-REPAP.**

En el presente inciso se realizará el estudio de la falta que derivó del informe anual presentado por el Partido Encuentro Social, la cual consistió en que el total asentado en los formatos de control de montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas CM-REPAP, no coincide con el importe pagado, falta de la que en el apartado "DICTAMINA" punto TERCERO del Dictamen Consolidado, se concluyó lo siguiente:

[...]

3.- Por no haber subsanado la observación número **14 catorce** del anexo uno, al haber asentado el total en dos formatos de control de montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas CM-REPAP, que no coincide con el importe pagado, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 114 y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

[...]"

Ahora bien, en primer lugar, esta autoridad, de conformidad con el artículo 296, fracción III, inciso f), del Reglamento de Fiscalización de 2013, invoca el marco jurídico con relación a la obligación de los partidos políticos de asentar correctamente los montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas, mediante el formato CM-REPAP, así como los requisitos que dispongan las normas correspondientes.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscalizadora electoral, con fecha del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, mediante oficio IEM/UF/69/2015, informó dicha observación al Partido Encuentro Social, de la siguiente forma:

[...]

14.- Formato CM-REPAP.

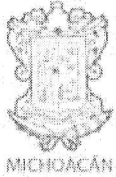
El total asentado en los formatos de control de montos otorgados a cada persona por el reconocimiento de actividades políticas CM-REPAP, que se relaciona en seguida, no coincide con el importe pagado:

NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE PAGADO	TOTAL
ANDREA AYALA BIBRIEZCA	\$2,000.00	\$4,000.00
ISAIAS ESPINOZA AVALOS	\$37,500.00	\$38,612.42.

Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva presentar los formatos antes señalados debidamente requisitados, para que el importe pagado sea igual al total asentado en los mismos, o manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 114 y 157 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

[...]"



MICHOACÁN



En virtud de lo anterior, el instituto político en cita, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince, presentado en las oficinas de esta Unidad de Fiscalización, el 9 nueve del mismo día y año, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“[...]

14. Formato CM\_REPAP

No coincide el monto del documento REPAP en el concentrado de control de montos con la cantidad entregada

Sea hace la corrección respectiva al documento con los el total de los requisitos del mismos.

[...]”

Sin embargo, tal y como se manifestó en el Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año 2014 dos mil catorce, del análisis de la documentación presentada por el partido, se constató que no se presentaron los formatos CM-REPAP solicitados, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

Asimismo, mediante auto del 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, se ordenó dar vista al partido político respecto del inicio del presente procedimiento, sin embargo, el mismo no dio contestación al emplazamiento, por lo que no manifestó situación alguna respecto de la presente falta.

En ese orden de ideas, a efecto de que esta autoridad dilucide la acreditación de la falta objeto de estudio, en términos del artículo 296, fracción III, inciso f) del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, invoca el fundamento de la obligación de los partidos políticos de soportar los egresos por reconocimiento de actividades políticas a sus afiliados y simpatizantes, con la documentación, soporte que la misma normativa señala.

Al respecto, el Código Electoral de Michoacán de 2012, en su artículo 40 enumeraba las obligaciones de los partidos políticos, entre ellas la referida en la fracción XIV, que a la letra establecía:

“Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:

[...]

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]”

Por su parte el Reglamento de Fiscalización 2013, ordenaba lo siguiente:

**Artículo 114.-** Los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes podrán otorgar reconocimientos a sus afiliados o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político.

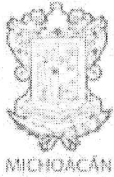
El pago por dicho concepto deberá realizarse mediante cheque nominativo, en su caso.

La suma total de las erogaciones por actividad ordinaria y actividades específicas en este concepto, tendrá un límite máximo anual por persona de tresmil [sic] días de salario mínimo general vigente en el Estado; el límite mensual no excederá de cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones, realizados a una sola persona física, por este concepto.

Dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados por la imprenta de preferencia del partido político, agrupación política, aspirante a candidato independiente y candidato independiente, en los cuales se especifique el nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, su domicilio, copia de identificación oficial, la precampaña, periodo de obtención de respaldo ciudadano o campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha de pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo en que prestó el servicio.

**El órgano interno responsable de la administración de los recursos financieros de los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes deberá elaborar los recibos de reconocimiento por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y una copia para el beneficiario y otra para el sujeto responsable, requisitando el formato REPAP, REPAP-ORC-ASP-CI, REPAP-CI-CAMP, según corresponda.**

FORMATO	CLAVE
Recibo de reconocimientos por actividades políticas.	REPAP



Recibo de reconocimiento por participación para el desarrollo de obtención del respaldo de los aspirantes a candidatos independientes.	<b>REPAP-ORC-ASP-CI</b>
Recibo de Reconocimiento por Participación para la Campaña del Candidato Independiente	<b>REPAP-CI-CAMP</b>

De dichos recibos deberá anexarse el original a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario y para el sujeto obligado.

**Artículo 157.-** A los informes trimestrales de actividades ordinarias y de actividades específicas, así como a los de precampaña, según corresponda se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del partido político, según sea la operación realizada, conforme a los siguientes formatos.

[...]

Control de Montos Otorgados a Cada Persona por Reconocimiento de Actividades Políticas	<b>CM-REPAP</b>
--	-----------------

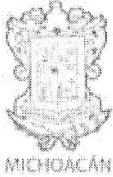
De una interpretación literal del precepto legal invocado se concluye:

- Que los partidos políticos tienen derecho a otorgar a sus militantes o simpatizantes reconocimientos en dinero por actividades políticas o de proselitismo.
- Que correlativo a la facultad antes citada, los partidos políticos deben satisfacer las obligaciones siguientes:
  1. Respaldar los pagos mediante los recibos de egresos REPAP (Recibo por pago de reconocimiento por actividades políticas), en el que se especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, su domicilio, el monto y la fecha de pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo en que prestó el servicio.
  2. Adjuntarse la copia de identificación oficial del beneficiario.
  3. Sujetarse a los límites que por persona se establecen en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de

Michoacán, ya sea que el pago se efectúe en una o varias exhibiciones.

Una vez establecido y señalado el marco jurídico aplicable, se procede a dar cuenta del acervo probatorio que obra en autos con relación a la falta de estudio, consistente en:

- I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandatado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
  1. Copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/69/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con un anexo, mediante el cual se notificaron al Partido Encuentro Social, las observaciones efectuadas a su informe respecto del origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias en el ejercicio de 2014 dos mil catorce.
  2. Copia certificada del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce”, aprobado el 24 veinticuatro de setiembre de 2015 dos mil quince.
- II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no



MICHOACÁN



haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

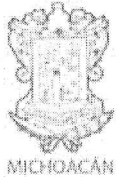
1. Copia certificada del oficio sin número del día 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, Secretaria de Finanzas del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó el informe anual respecto de las Actividades Ordinarias correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce.
2. Copia certificada del oficio sin número del día 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, Secretaria de Finanzas del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó la documentación justificativa y aclaratoria con relación a las observaciones realizadas al informe de actividades ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce.
3. Copia certificada del "Control de Folios Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas" REPAPS, del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, con el número de folios impresos del 0001 al 0033, que comprenden del día 12 doce de noviembre al 22 veintidós de diciembre del 2014 dos mil catorce, expedido por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, Coordinadora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social.
4. Copia certificada del CM-REPAP, control de montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas, del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, a nombre del C. Isaías Espinoza Avalos, por concepto de reconocimiento ordinario, con número de folios: 0003, 0011, 0013, 0016 y 0032, de fecha del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, expedido por la Maestra

en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, por la cantidad total de \$38,612.42 (treinta y ocho mil seiscientos doce pesos 42/100 M.N.).

5. Copia certificada del CM-REPAP, control de montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas, del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, a nombre de la C. Andrea Ayala Bibriezca, por concepto de reconocimiento ordinario, con número de folio: 0027, de fecha del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, expedido por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, por la cantidad total de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

De la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta autoridad advierte lo siguiente:

En principio, del análisis del "Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil catorce", se aprecia que la observación no subsanada lo fue por que el partido político presento dos formatos de Reconocimiento de Actividades Políticas otorgadas a cada persona, no coincidían los montos correspondientes, pues del Formato del Control de Folios de los recibos de reconocimiento por actividades políticas, se apreciaba la diferencia de cantidades con los Controles de Montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas, así como de los H. Formatos "REPAP", tal y como se observa a continuación:



REPAPS, CONTROL DE FOLIOS- RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR  
ACTIVIDADES POLÍTICAS

No. De Folio	Nombre de quién recibe el reconocimiento	Monto
0011	Rubén Pérez Hernández	\$4,600.00
0027	Andrea Ayala Bibriezca	\$2,000.00

CM-REPAP, CONTROL DE MONTOS OTORGADOS A CADA PERSONA  
POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS

No. Folio	Nombre de quién recibe el reconocimiento	Monto
0011	Isaías Espinosa Avalos	\$2,912.42
0027	Andra Ayala Bibriezca	\$4,000.00

FORMATO "REPAP"-RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR  
ACTIVIDADES POLÍTICAS

No. Folio	Nombre de quién recibe el reconocimiento	Monto
0011	Rubén Pérez Hernández	\$4,600.00
0027	Andrea Ayala Bibriezca	\$2,000.00

De lo que se colige por esta autoridad administrativa electoral, que existen diferencias respecto del Recibo de reconocimiento de actividades políticas con folio 0011 entre el nombre y la cantidad, mientras que en el del folio 0027 sólo lo es por la cantidad, por lo que se determina que el instituto político sujeto a este procedimiento vulneró lo establecido por los artículos 114 y 157 del Reglamento de Fiscalización, dado que otorgó a los ciudadanos Andrea Ayala Bibriezca, Isaías Espinoza Ávalos y Rubén Pérez Hernández, reconocimientos por actividades políticas, de los cuales no coinciden los montos asentados en los formatos CM-REPAP con el importe pagado.

De igual manera, también es necesario precisar que al realizar la suma correcta del pago total al C. Isaías Espinoza Ávalos, se denota que la

cantidad correcta que el mismo recibió por reconocimiento por actividades políticas lo fue la cantidad de \$35,700.00 (treinta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y no así la cantidad de \$38,612.42 (treinta y ocho mil seiscientos doce pesos 42/100 M.N.).

Luego entonces, el Partido Encuentro Social, al no haber asentado los nombres y montos correctos en los formatos de reconocimiento de actividades políticas que se otorgan a cada persona con folios 011 y 027, incumplió con lo dispuesto en los artículos 114 y 157 del reglamento de Fiscalización de 2013.

#### **4. Observación no subsanada 15 quince. Cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta de beneficiario”.**

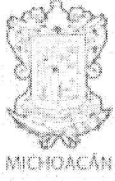
En el presente apartado nos enfocaremos a realizar el estudio y análisis de a observación **relativa a la emisión de 10 diez cheques, en que se superó la cantidad equivalente a 100 cien días de salario mínimo, sin que en los mismos se asentará la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”,** la cual tuvo su sustento en lo determinado dentro de la foja 393 trescientos noventa y tres del Dictamen Consolidado que presento la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce, en el cual se señaló:

[...]

**4.-** Por no haber subsanado la observación número **15 quince** del anexo uno, al no haber presentado cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe global de \$ 106.875.00 (ciento seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

[...]”

En ese orden de ideas, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, informó mediante oficio IEM/UF/69/2015, de fecha 24



veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, al Partido Encuentro Social, sobre dicha observación, en los siguientes términos:

"[...]

15.- Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Los gastos que a continuación se relacionan fueron cubiertos sin cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, aun y cuando son mayores a 100 veces el salario mínimo general del Estado (100X63.77=6,377.00):

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tip o	No.		
05/11/2014	Eg	2	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.101 CTA 1256	\$ 10,600.00
12/11/2014	Eg	6	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.105 CTA 1256 APOYO POLITICO	8,500.00
12/11/2014	Eg	9	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.108 CTA 1256 APOYO POLITICO	11,000.00
18/11/2014	Eg	37	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.111 CTA 1256	22,000.00
19/11/2014	Eg	22	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.121 CTA 1256	10,200.00
22/12/2014	Eg	23	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.123 CTA 7214 APOYO POLITICO	8,500.00
22/12/2014	Eg	24	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.124 CTA 7214 APOYO POLITICO	11,000.00
14/11/2014	Eg	20	JUAN ERNESTO GONZALEZ CARDENAS CH.119 CTA 1256 ANTICIPO PEDIDO	8,500.00
19/11/2014	Eg	25	ANDREA AYALA BIBRIEZCA CH.124 CTA 1256	9,525.00
27/11/2014	Eg	31	MOISES HUMBERTO MALDONADO LOZA CH.130 CTA 1256	6,960.00
			Total	\$ 106,785.00

Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en el artículo 104 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

"[...]"

En contestación a dicha observación, el ente infractor mediante oficio sin número de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y presentado en las oficinas de la Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, suscrito por la M. A. Claudia Patricia Salcedo Serrano, en su calidad de Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Social en el Estado de Michoacán, hizo valer las siguientes defensas:

"[...]"

15. Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario

Referente a ésta observación, se generó por desconocimiento interno, cabe mencionar que del 1 de enero a la fecha no se ha generado el mismo error.

[...]"

De manera que, al advertir este órgano electoral local que las manifestaciones emitidas por el ente político resultaron insatisfactorias, las observaciones se le tuvieron por no subsanadas, lo que derivó que en cumplimiento al punto TERCERO, del apartado que "DICTAMINA", del Dictamen Consolidado de actividades ordinarias 2014, se iniciará el procedimiento administrativo oficioso al Partido Encuentro Social, al existir incumplimiento manifiesto a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización 2013.

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad, de conformidad con el artículo 296, fracción III, inciso f, del Reglamento de Fiscalización de 2013, invoca el marco jurídico con relación a la obligación de los partidos políticos de realizar pagos mediante cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario":

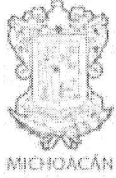
### **Reglamento de Fiscalización de 2013:**

**Artículo 1º.** El presente ordenamiento es de observancia para todos los partidos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, así como de los candidatos independientes, agrupaciones políticas y demás sujetos obligados; su contenido es reglamentario del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el Instituto Electoral de Michoacán la autoridad electoral competente para aplicarlo.

[...]

• **Artículo 2º.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

[...]



**XXXVIII. Sujetos Obligados:** Los Partidos Políticos, Coaliciones, Agrupaciones Políticas, Aspirantes a Candidatos Independientes y Candidatos Independientes, según sea el caso.

**Artículo 7.** De conformidad con lo establecido en el Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento, los cuales deberán de garantizar la veracidad de lo reportado. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

**Artículo 11.** Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los sujetos obligados utilizarán el sistema contable que la Unidad determine, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto que este Reglamento establece. En la medida de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable, previa autorización por parte de la Unidad, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a ésta.

**Artículo 12.** En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Captar, clasificar, valuar y registrar contablemente los ingresos que reciban, los gastos que efectúen, así como la adquisición de bienes y contar con la documentación original que los sustente;
- b) Conservar la contabilidad y la documentación comprobatoria de la misma, así como aquella necesaria para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social correspondientes;
- c) Tener a disposición de la Unidad todos los elementos que integren la contabilidad, así como proporcionarla cuando presenten los informes correspondientes, les sea requerida o así lo señale el Reglamento;
- d) Llevar contabilidad y atender las disposiciones que establece el Reglamento;
- e) Expedir y conservar copia de comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en este Reglamento;
- f) Formular los estados financieros que señale el Reglamento; y,
- g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, en su caso, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre de cada año.

**Artículo 100.** Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

La comprobación de los gastos se llevará a cabo a través de la facturación correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la autoridad competente.

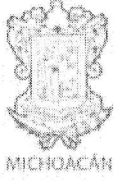
El Órgano Interno y el responsable de la administración de los recursos financieros, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo 104.** Todo pago que efectúen los sujetos obligados que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo. (El énfasis es propio)

En caso de realizar más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha o que los folios de las facturas sean consecutivos y que dichos pagos en su conjunto rebasen el límite establecido en el párrafo que antecede, los pagos serán cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo:

a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; los cuales no incluirá (sic) el pago que se realice por concepto de reconocimiento por actividades políticas, ya que éstos habrán de sujetarse a las disposiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.



MICHOACÁN



b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido, debiendo llenar correctamente el rubro denominado "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos.

Los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito a nombre de los sujetos obligados, ajustándose a lo siguiente:

I. A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones correspondientes, y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza, y

II. En el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse a la póliza, la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite. El importe de los comprobantes deberá coincidir con la cantidad asentada en el cheque respectivo.

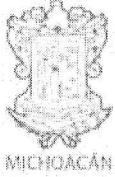
Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino."

Ahora bien, de los artículos en cita, se deduce lo siguiente:

- A) Que los sujetos obligados debían observar lo contenido dentro del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- B) Que dicho Reglamento, establece que el órgano interno de los partidos políticos, será el encargado de realizar el manejo de los recursos de dicho ente político, así como de su debida comprobación respaldándolo con la documentación que garantice la veracidad de lo reportado en sus informes.
- C) Que los sujetos obligados en relación a su contabilidad cuentan con determinadas obligaciones para captar, clasificar, valorar y registrar contablemente los ingresos que reciban, los gastos que efectúen, así como la adquisición de bienes y contar con la documentación original

- que los sustente; mismos que deberán tener a disposición de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y proporcionarla cuando presenten los informes correspondientes, les sea requerida o así lo señale el Reglamento;
- D) Que toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes presentando la documentación comprobatoria de sus egresos, así como, el deber de anexar las pólizas y las copias de los cheques respectivos.
- E) Que la forma en que los partidos políticos efectuarían los pagos de los gastos que superaran el límite de 100 cien días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenezca el estado, sería mediante cheque nominativo, que deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con la finalidad de dar certeza de los egresos.
- F) Que cuando realizaran más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha o que los folios de las facturas fueron consecutivos y que dichos pagos en su conjunto rebasaran el límite establecido en el párrafo que antecede, los pagos serían cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se excediera el límite referido, por lo que deberían contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- G) Que las excepciones a lo anterior, eran los casos en que el pago fueran destinado a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya, así como de los realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se hubiere utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido y los realizados con tarjeta de crédito o de débito.

De lo que se colige, que la exigencia de librar cheques nominativos a favor del proveedor respectivo cuando se exceda el límite establecido, se debe a que a través de estos se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien libra el cheque, en este caso, debían ser cuentas abiertas por los partidos políticos (tal como lo señala el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán); el nombre y la sucursal

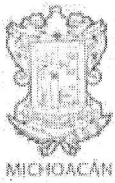


donde se encuentra la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además deberían contener, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con lo que se garantiza tener la certeza del destino de los recursos que han salido del ente político teniendo tanto al librador como al beneficiario del cheque, plenamente identificados.

Además, de la normativa en cita se desprende que el cheque debería ser librado a nombre de la persona a la que se efectuaba el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, de tal manera que la Autoridad Electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

Así pues, con la finalidad de recabar mayores elementos de convicción que permitieran a esta autoridad tener certeza de la cantidad de \$106,785.00 (ciento seis mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que fueron cubiertos por el Partido Encuentro Social a diversas personas y conocer el destino de los recursos, toda vez que de las copias de las pólizas cheque y cheques, presentados a esta autoridad electoral local, se aprecia que en las mismas no aparece la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, resultó necesario que esta Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, girara el oficio IEM/UF/118/2015 de 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, al C. P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de superar el secreto bancario para que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, requiriera a su vez al Banco HSBC México, S.A., Institución de banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, copia certificada de los cheques relacionados con la cuenta bancaria número 4057501256 a nombre del Partido Encuentro Social, otorgándole a la institución bancaria para remitir la información diez días hábiles contados a partir de que recibiera el requerimiento correspondiente.

Dicha solicitud fue atendida mediante los oficios INE-UT/DG/24057/15 e INE-UT/DG/25517, de fechas 11 once de noviembre y 8 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, ambos suscritos por el C.P.



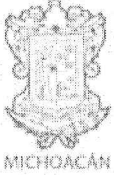
MICHOACÁN



Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se proporcionó la copia certificada de los cheques solicitados, **sin que en los mismos se contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” que los partidos políticos se encuentran obligados a asentar**, cuando se rebase la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el estado.

Por lo que al haberse allegado del acervo probatorio necesario, esta autoridad procede a describir y valorar en conjunto, los medios de convicción que obran en autos en relación con la falta en estudio consistentes en:

- I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
  1. Copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/69/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con un anexo, mediante el cual se notificaron al Partido Encuentro Social, las observaciones efectuadas a su informe respecto del origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias en el ejercicio de 2014 dos mil catorce.
  2. Copia certificada del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce”, aprobado el 24 veinticuatro de setiembre de 2015 dos mil quince.



MICHOACÁN

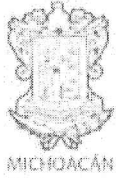


II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalarán posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

3. Copia certificada del oficio sin número del día 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, Secretaria de Finanzas del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó el informe anual respecto de las Actividades Ordinarias correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce.
4. Copia certificada del oficio sin número del día 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, Secretaria de Finanzas del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó la documentación justificativa y aclaratoria con relación a las observaciones realizadas al informe de actividades ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce.
5. Copia certificada de la póliza de egresos número 2 dos, de fecha 5 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$71,550.39 (setenta y un mil quinientos cincuenta pesos 39/100 M.N.), por concepto: Rubén Pérez Hernández CH. 101, CTA 1256, así como su documentación soporte.
6. Copia certificada de la póliza de egresos número 6 seis, de fecha 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto:

Isaías Espinoza Ávalos CH.105, CTA 1256, así como su documentación soporte.

7. Copia certificada de la póliza de egresos número 9 nueve, de fecha 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de 11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), por concepto: Rubén Pérez Hernández CH.108, CTA 1256 APOYO POLÍTICO, así como su documentación soporte.
8. Copia certificada de la póliza de egresos número 20 veinte, de fecha 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto: Juan Ernesto González Cárdenas CH.119, CTA 1256, ANTICIPO PEDIDO, así como su documentación soporte.
9. Copia certificada de la póliza de egresos número 22 veintidós, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$28,054.30 (veintiocho mil cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), por concepto: Isaías Espinoza Ávalos CH.121, CTA 1256, así como su documentación soporte.
10. Copia certificada de la póliza de egresos número 23 veintitrés, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto: Isaías Espinoza Ávalos CH.123, CTA 7214, APOYO POLÍTICO, así como su documentación soporte.
11. Copia certificada de la póliza de egresos número 24 veinticuatro, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), por concepto: Rubén Pérez Hernández CH.124, CTA 7214, así como su documentación soporte.
12. Copia certificada de la póliza de egresos número 25 veinticinco, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, por



el importe de \$9,525.00 (nueve mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto: Andrea Ayala Bibriezca CH.124, CTA 1256, así como su documentación soporte.

13. Copia certificada de la póliza de egresos número 31 treinta y uno, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto: Moisés Humberto Maldonado Loza CH.130, CTA 1256, así como su documentación soporte.

14. Copia certificada de la póliza de egresos número 37 treinta y siete, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$41,167.00 (cuarenta y un mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto: Rubén Pérez Hernández CH.111, CTA 1256, así como su documentación soporte.

III. Pruebas recabadas por la autoridad dentro del periodo de investigación:

1. Oficio número INE-UTF/DG/24057/15, del 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite información solicitada, misma que se adjunta con sus anexos correspondientes., respecto de la cual se remitió la copia certificada de los cheques que se describen a continuación:

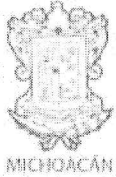
Número de Cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha
0101	Rubén Pérez Hernández	\$35,00.00	05-Nov-2014
00105	Isaías Espinoza Ávalos	\$8,500.00	12-Nov-2014
00108	Rubén Pérez Hernández	\$11,000.00	12-Nov-2014
00111	Rubén Pérez Hernández	\$40,000.00	18-Nov-2014

00121	Isaías Espinoza Ávalos	\$25,000.00	19-Nov-2014
00119	Juan Ernesto González Cárdenas	\$8,500.00	14-Nov-2014
00124	Andrea Ayala Bibriezca	\$9,525.00	19-Nov-2014
00130	Moisés Humberto Maldonado Loza	\$6,960.00	27-Nov-2014

2. Oficio número INE-UTF/DG/25517/15, del 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, signado por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite información solicitada, misma que se adjunta con sus anexos correspondientes, en los cuales se adjuntó la copia certificada de los cheques que se describen a continuación:

Número de cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha
0123	Isaías Espinoza Alfaro	\$8,500.00	31-Dic-2014
0124	Rubén Pérez Hernández	11,000.00	31-Dic-2014

Ahora bien, de la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, esta autoridad advierte que el Partido Encuentro Social, incurrió en la omisión de insertar a los cheques librados y descritos anteriormente, la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, pues conforme a las documentales públicas y privadas recabadas por esta autoridad administrativa electoral, que se encuentran en el acervo probatorio del expediente que se dilucida, a las que en términos de los artículos 267, fracciones I y II, 271, 272, 286 y 287 del Reglamento de Fiscalización de 2013, a las primeras, se les otorga pleno valor probatorio en virtud de haber sido expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de su función; y por cuanto ve a las privadas, mismas que fueron elaboradas y presentadas ante esta Unidad por la propia institución partidaria, se les otorga valor pleno, en



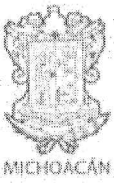
MICHOACÁN



virtud de que generan a esta Autoridad plena certeza de la vulneración a la normativa electoral, toda vez que el Partido Encuentro Social, no se ajustó a lo mandado por el numeral 104 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en virtud de que en los cheques descritos con anterioridad, el ente político omitió agregar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, y pese a que esta autoridad sabe el destino de las cantidades que fueron cubiertas con los mismos, no pasa desapercibido que dichas cantidades rebasaron la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado para el año 2014 dos mil catorce, si se toma en cuenta que el salario que regía en la fecha de la emisión de los cheques era de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), en consecuencia, la cantidad equivalente a 100 cien días, era de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), mismos que debían pagarse mediante cheques nominativos y con la leyenda referida, supuesto que en el caso concreto no se actualizó, pues a pesar de que dichas cantidades fueron libradas en cheques nominativos, no contenían la leyenda en cita.

En esa tesitura, y al haber rebasado la cantidad señalada los cheques observados, el instituto político tal y como se refirió anteriormente, debió insertar en dichos cheques nominativos la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, situación que como ha quedado acreditado mediante las pólizas cheque que se encuentran en el acervo probatorio, así como su confronta con la copia certificada de los mismos remitidos por el banco HSBC México, S.A., Institución de banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, no ocurrió, pues de ambos instrumentos probatorios, se aprecia la omisión de llevar a cabo dicha inserción, lo que trajo como consecuencia, que al no cumplir con dicho requisito dichos cheques nominativos fueran objeto de cobro en efectivo, por lo que se incumplió con el fin de lo dispuesto en la norma determinada en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización de 2013, de que la autoridad tenga la certeza de que dichos recursos librados a nombre de un beneficiario, sean efectivamente cobrados por el mismo.

Como se puede vislumbrar no obstante que el partido presentó la documentación comprobatoria del gasto erogado para actividades ordinarias correspondiente al año 2014 dos mil catorce, se pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados por la normativa que son de transparencia en el



MICHOACÁN

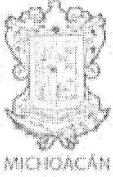


manejo de recursos, al no permitir que los cheques librados se abonaran a las cuentas de los beneficiarios, no obstante que los títulos valores fueron librados a nombre de un beneficiario, y los mismos fueron cobrados en efectivo, pues al no haberle insertado la leyenda en mención, permitió que los documentos fueran cobrados de forma diferente a la prevista por la normativa.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta Autoridad señalar que el ente político, realizó el reconocimiento de tal circunstancia en la contestación a las observaciones que le realizara esta Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al manifestar que *“Referente a ésta observación, se generó por desconocimiento interno, cabe mencionar que del 1 de enero a la fecha no se ha generado el mismo error”*, por lo que las pruebas documentales ofrecidas por el partido político infractor, así como las recabadas dentro del presente procedimiento y el propio dicho del ente político, generan a esta Autoridad plena convicción de la violación al artículo identificado con antelación, ya que de esas manifestaciones se advierte que el partido conocía la norma aplicable para el manejo de los recursos, sin embargo, por motivos injustificables, omitió establecer la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”* de los cheques que superaron la cantidad permitida por nuestra normativa, vulnerando el multicitado párrafo primero del artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Acreditada la falta y la responsabilidad administrativa del Partido Encuentro Social, la misma se considera como formal, puesto que con la comisión de ésta no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la omisión de señalar la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”* en el cheque presentado como soporte de los gastos erogados por el partido político para realizar sus actividades.

**5.- Observación no subsanada 17. Comprobantes sin requisitos fiscales.**



En el presente apartado se procederá a realizar la acreditación de la falta número 17 no solventada por el partido infractor, señalada en el Dictamen de mérito, consistente en **“Comprobantes sin requisitos fiscales”** la cual a la letra se transcribe:

“[...]

5.- Por no haber subsanado la observación número 17 **diecisiete** del anexo uno, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por el importe de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

[...]”

Ya que dicha observación no fue subsanada por el partido político y derivó en el inicio del presente procedimiento en términos de lo establecido en el punto TERCERO del apartado “DICTAMINA”, del Dictamen Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil catorce.

Por lo que en cumplimiento a lo mandado por el artículo 262 del Reglamento de Fiscalización 2013, se ordenó emplazar al Partido Encuentro Social, emplazamiento que le fuera realizado mediante cédula de notificación del 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, otorgándole el plazo de 5 cinco días hábiles a efecto de que contestara lo que a sus intereses conviniera.

En virtud de lo anterior, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince, presentado en las oficinas de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el 9 nueve del mismo mes y año, el ente político manifestó:

“[...]

No se encuentra el documento que cumpla con el requisito fiscal  
En su momento no se generó una factura con requisitos fiscales

[...]"

Ahora bien, en primer lugar esta autoridad, de conformidad con el artículo 296, fracción II, inciso f) del Reglamento de Fiscalización de 2013, invoca el marco jurídico con relación a la obligación de los partidos políticos de presentar comprobantes con los requisitos fiscales.

### **Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo de 2012:**

**Artículo 40.** Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

### **Reglamento de Fiscalización de 2013:**

Artículo 100. Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

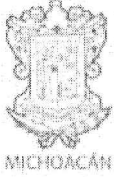
Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

La comprobación de los gastos se llevará a cabo a través de la facturación correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la autoridad competente.

**Código Fiscal de la Federación<sup>15</sup> en los artículos 29, párrafo primero, y 29-A, en su parte conducente, disponen a la letra lo siguiente:**

---

<sup>15</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno y última reforma publicada el publicada el 30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece.



Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes **deberán emitirlos mediante documentos digitales** a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo -énfasis añadido-.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

[...]

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

[...]

VI. El valor unitario consignado en número.

[...]

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

[...]

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

[...]

**IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.**

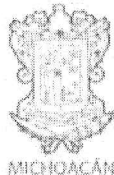
(Énfasis añadido)

Del análisis de los artículos precedentes, se advierte la obligación de los partidos políticos de comprobar los egresos que efectúen en el desarrollo de sus actividades con el comprobante fiscal correspondiente, que deberá cumplir con los requisitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación, leyes y reglamentos aplicables, así como los establecidos por la autoridad competente.

Por otra parte, esta Unidad de Fiscalización, en principio, se percata de dos tipos de obligaciones, por una parte el deber de los contribuyentes de expedir comprobantes fiscales mediante documentos digitales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, por otro, el de las personas, en general, de solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo, cuando adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones.

En el mismo sentido, esta Autoridad advierte que el citado ordenamiento impera que los comprobantes fiscales deberán contener, entre otros, los siguientes requisitos:

1. De quien los expide: la clave del registro federal del contribuyente, régimen fiscal y, en su caso, el domicilio del local o establecimiento.
2. El número de folio, los sellos digitales del Servicio de Administración Tributaria y del contribuyente que lo expida.



3. El lugar y fecha de expedición.
4. La clave del registro federal de contribuyente de la persona a favor de quien se expida.
5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
6. El valor consignado en número.
7. El importe total consignado en número o letra.
8. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese contexto, cobra relevancia para el presente asunto, lo establecido en el Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce, publicada el 30 de diciembre de 2013 dos mil trece<sup>16</sup>, en su capítulo I, subcapítulo A, que establece que el archivo con extensión XML es el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital, mismo que a la letra dice:

**I. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet:**

**A. Estándar de Comprobante fiscal digital a través de Internet.**

Formato electrónico único

El contribuyente que opte por emitir comprobantes fiscales digitales a través de Internet deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.

Para poder ser validado, el comprobante fiscal digital a través de Internet deberá estar referenciado al namespace del comprobante fiscal digital a través de Internet y referenciar la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección ([http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/cfd/3/cfdv32.xsd](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd)) de la siguiente manera:

```
<cfdi:Comprobante
  xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"
  xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xsi:schemaLocation="
    http://www.sat.gob.mx/cfd/3
    http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd"
  />
```

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que opte por este mecanismo de generación de comprobantes deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en [www.w3.org](http://www.w3.org).

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter ", el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.

- | En el caso del & se deberá usar la secuencia &amp;
- | En el caso del " se deberá usar la secuencia &quot;
- | En el caso del < se deberá usar la secuencia &lt;
- | En el caso del > se deberá usar la secuencia &gt;
- | En el caso del se deberá usar la secuencia &apos;

Ejemplos:

Para representar nombre="Juan & José & "Niño" se usará nombre="Juan &amp; José &amp; &quot;Niño&quot;"

Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.

En ese sentido, se aprecia que el contribuyente que emita el comprobante fiscal digital a través de internet deberá generarlo con el estándar XSD<sup>17</sup> que dispone la citada Resolución Miscelánea, **validando su forma y sintaxis un archivo con extensión XML<sup>18</sup>, que es el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.**

Por lo que, con base en lo anteriormente analizado, los partidos políticos tienen la obligación de **comprobar los egresos** que efectúen en el desarrollo de sus actividades **con los correspondientes comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.**

Una vez establecido el marco jurídico, se procede a dar cuenta del acervo probatorio que obra en autos con relación a la falta en estudio, consistente en:

I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

1. Copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/69/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este

<sup>17</sup> Estándares para la especificación de esquemas XML,  
<http://elvex.ugr.es/decsai/csharp/xml/xml-schema.xml>

<sup>18</sup> El lenguaje extensible de marcas (XML) es un subconjunto de SGML, el cual está completamente definido en este documento. Su objetivo es permitir que SGML genérico pueda ser servido, recibido y procesado en la web. Fue desarrollado por un Grupo de Trabajo de XML (originalmente conocido como el comité de revisión editorial de SGML) formado bajo el auspicio del World Wide Web Consortium (W3C) en 1996. Cada documento XML tiene una estructura tanto lógica como física. Físicamente, el documento está compuesto de unidades llamadas entidades. Una entidad puede referirse a otras entidades con el fin de causar su inclusión en el documento. Un documento comienza en una "raíz" o entidad documento. Lógicamente, el documento está compuesto de declaraciones, elementos, comentarios, referencias de carácter e instrucciones de proceso. Todo lo anterior está indicado en el documento mediante marcas explícitas. Las estructuras lógicas y físicas deben anidarse apropiadamente.  
<http://www.sidar.org/recur/desdi/traduc/es/xml/xml1/#sec-origin-goals>



Instituto, con un anexo, mediante el cual se notificaron al Partido Encuentro Social, las observaciones efectuadas a su informe respecto del origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias en el ejercicio de 2014 dos mil catorce.

2. Copia certificada del "Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce", aprobado el 24 veinticuatro de setiembre de 2015 dos mil quince.

II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalarán posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

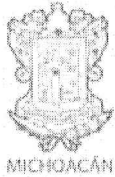
1. Copia certificada del oficio sin número del día 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, Secretaria de Finanzas del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó el informe anual respecto de las Actividades Ordinarias correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce.
2. Copia certificada del oficio sin número del día 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, Secretaria de Finanzas del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó la documentación justificativa y aclaratoria con relación a las

observaciones realizadas al informe de actividades ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce.

3. Copia certificada de la póliza de egresos número 14 catorce, de fecha 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$14,999.05 (catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 05/100 M.N.), por concepto “Rubén Pérez Hernández CH 113, CTA 1256”, así como su documentación soporte.
4. Copia certificada de la póliza de egresos número 22 veintidós, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$28,054.30 (veintiocho mil cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), por concepto “Isaías Espinoza Ávalos CH. 121, CTA. 1256”, así como su documentación soporte.
5. Copia certificada de la póliza de egresos número 24 veinticuatro, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), por concepto Rubén Pérez Hernández CH 124, CTA 7214, APOYO POLÍTICO, así como su documentación soporte.

De la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, esta Autoridad advierte lo siguiente:

En principio, del análisis del Dictamen de Actividades Ordinarias, se aprecia que la observación 17 “Comprobantes sin requisitos fiscales” del Partido Encuentro Social, fue porque del análisis de la documentación comprobatoria de las pólizas que se enlistan a continuación, se advirtió que no presentó el archivo XML del comprobante fiscal:



Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
19/11/2014	Eg	22	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH. 121 CTA 1256	\$ 1,000.00
19/11/2014	Eg	22	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH. 121 CTA 1256	598.00
13/11/2014	Eg	14	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH. 113 CTA 1256	303.00
19/11/2014	Eg	22	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH. 113 CTA 1256	3,099.00
			Total	\$ 5,000.00

Una vez señalado lo anterior, tenemos que de los 4 cuatro archivos XML que fueron solicitados al Partido Encuentro Social, señaló que no presentó o subsanó ninguno de los requeridos, los cuales fueron descritos en la tabla inserta arriba, por lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 100, párrafos primero a tercero del Reglamento de Fiscalización en relación al 29 y 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, así como el capítulo I, subcapítulo A del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce.

De manera que, del estudio de las constancias que obran en autos, así como de la información proporcionada a esta Unidad de Fiscalización por el Partido Encuentro Social con motivo de la rendición de su informe anual sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, se denota que el citado ente político no presentó los siguientes comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML:

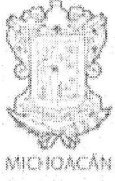
Número de Póliza	Proveedor del bien o servicio	Fecha del comprobante	Concepto	Importe
Eg. 22	(Hoja simple)	18-Nov-2014	Consumo de Alimentos preparados	\$1,000.00
Eg. 22	Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.	18-Nov-2014	Casetas o Cuota	\$ 598.00
Eg. 14	Grupo Primera Plus.	19-Nov-2014	Transporte	\$303.00

Eg. 22	Viajes turísticos "Cupatitzio"	19-Nov-2014	Transporte	\$3,000.00
Eg. 22	Autotransportes Purhépechas.	20-Nov-2014	Transporte	\$99.00

De manera que, como fue señalado con anterioridad, esta autoridad electoral, al tener plena certeza y conocimiento tanto del origen, así como del destino de la aplicación de los recursos que fueron utilizados por el Partido Encuentro Social para sus actividades ordinarias, durante el ejercicio 2014 dos mil catorce, al haber respaldado sus movimientos con la documentación comprobatoria y justificativa que avaló la veracidad de lo reportado en su informe presentado, incurrió únicamente en una falta de carácter formal, al haber presentado documentación comprobatoria, sin requisitos fiscales, consistentes en no haber presentado los archivos electrónicos "xml", de las erogaciones realizadas mediante los cheques que fueron descritos con anterioridad.

No pasa inadvertido para esta autoridad electoral, señalar el hecho de que el ente político infractor al momento de realizar la contestación a la observación formulada, solamente arguyó en su defensa que, no se encuentra el documento que cumpla con el requisito fiscal y que en su momento no se generó una factura con requisitos fiscales. Al respecto esta autoridad, considera que la normativa electoral es muy clara y precisa en establecer que toda comprobación del gasto deberá ser soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales, motivo por el cual, dicho argumento resulta insuficiente para eximirle de responsabilidad alguna, toda vez que el mismo debe ajustarse a lo establecido en la legislación fiscal y electoral correspondiente.

Así pues, por las razones señaladas en los apartados anteriores, se considera que tal como lo establece la reglamentación, el Partido Encuentro Social, puso en peligro el bien jurídico de la transparencia en el manejo de los recursos, al presentar documentación comprobatoria, sin la totalidad de los requisitos fiscales, particularmente por no haber presentado los archivos electrónicos "XML", de las erogaciones descritas en párrafos precedentes,



por lo cual con dicha omisión se vulneran los artículos 100 párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Fiscalización de 2013, así como los numerales 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, situación que de conformidad a lo que establecen los artículos 300 y 301 del Reglamento de la materia, tal omisión debe ser sancionada, para en lo futuro evitar la comisión de la misma falta.

## **6. Comprobantes de viáticos, pasajes y hospedaje.**

Se procederá a realizar la acreditación de la presunta falta en que incurrió el Partido Encuentro Social, misma que se hizo consistir en no haber presentado documentación comprobatoria y justificativa del formato BITÁCORA correspondiente a erogaciones por concepto de viáticos, pasajes y hospedaje, de la cual en el dictamen consolidado dentro del apartado TERCERO, denominado Dictamina, se acordó lo siguiente:

“[...]

6.- Por no haber solventado la observación **18 dieciocho**, del anexo uno, al no presentar el formato BITÁCORA correspondiente a erogaciones por concepto de viáticos, pasajes y hospedaje por importe de \$ 335.12 (Trescientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N), y no presentar los oficios de comisión correspondientes por un total de \$ 6,827.32 (seis mil ochocientos veintisiete pesos 32/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

[...]”

Observación formulada al partido político, en relación a la cual, se concedió el plazo de 10 diez días a efecto de que presentara la documentación faltante, o en su defecto manifestara lo que a sus intereses correspondiera, requerimiento que fue atendido mediante escrito de fecha 08 ocho de julio de 2015 dos mil quince, en el cual realizó las siguientes defensas:

“[...]

Comprobantes refiriéndose a viáticos, pasajes y hospedaje sin respaldo con oficio de comisión y bitácora.

Se anexa documento requerido para sustenta [sic] y apoyar debidamente el egreso de acuerdo a lo establecido en el art. 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

Así pues, del análisis realizado a la contestación hecha por el ente político a la observación formulada, así como de la documentación presentada dentro del periodo correspondiente al cuarto trimestre del 2014 dos mil catorce, referente a las erogaciones relacionadas a viáticos, pasajes y hospedaje señalados con anterioridad, mismas que suman la cantidad de \$6,827.32 (seis mil ochocientos veintisiete pesos 32/100 M.N.), se advirtió que aun y cuando el partido político informó mediante la póliza de egresos 24 de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce<sup>19</sup> y presentó la documentación consistente en la factura A115, de fecha 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce atañida a la erogación correspondiente al importe es de \$335.12 (Trescientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.), este omitió presentar el formato Bitácora y relacionar el gasto efectuado en el mismo, por otra parte no presentó en ninguna de las comprobaciones los oficios de comisión relacionadas a los gastos efectuados, por lo que esta autoridad fiscalizadora determinó que el partido contabilizó erogaciones sin adjuntar el total de la documentación comprobatoria, por ende la observación quedo parcialmente subsanada.

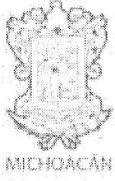
De manera que, del contenido del Dictamen Consolidado se infiere que el Partido Encuentro Social cometió una infracción a los numerales 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, consistente en omitir presentar y registrar en el formato Bitácora la documentación comprobatoria y justificativa que amparara los gastos efectuados por concepto de viáticos, pasajes y hospedaje por los dirigentes o personal del partido político.

Así pues para efecto de estar en condiciones de acreditar la vulneración a la normativa a continuación se transcriben los numerales referentes a la obligación de los partidos políticos de presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se realicen:

**Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, cuyo contenido es el siguiente:**

---

<sup>19</sup> Foja 128 del Expediente en que se actúa.



**Artículo 106.-** La comprobación de gastos efectuada por dirigentes o personal del partido político y agrupación política con independencia de que éstos correspondan a comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, deberá;

- a) Identificarse al dirigente o miembro del partido político o agrupación política que realizó la erogación y cargo dentro del mismo; y
- b) **Justificar la totalidad de las erogaciones realizadas mediante la requisitación correcta del formato bitácora de Comprobación de Gastos BITÁCORA, con la información completa y detallada que permita a la autoridad fiscalizadora además de comprobar el gasto, demostrar la necesidad y finalidad de la operación.**

Igualmente el artículo 107 del mismo ordenamiento legal, dispone a la letra lo siguiente:

**Artículo 107.-** Los viáticos y pasajes por comisiones realizados dentro o fuera del Estado deberán estar acompañados de un oficio de comisión. Deberá existir congruencia entre las fechas indicadas para el desarrollo de la comisión y los comprobantes, así como en el destino de la misma, debiéndose justificar que el objeto del viaje fue realizado por motivos partidistas o para los fines de los sujetos obligados.

Para comprobar estos gastos, a la información referida en el artículo anterior se agregará lo siguiente:

- a) Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados; y
- b) Oficio de comisión que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente, afiliado o trabajador del partido político, así como la firma del funcionario del partido que la autorizó.

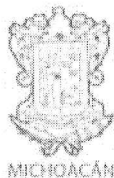
De los preceptos legales citados con antelación, podemos colegir que, es obligación de todo partido político, a través de su Órgano Interno, comprobar y justificar todo gasto que eroguen, los cuales invariablemente deberán destinarse para el cumplimiento de sus fines, gastos que deberá a su vez, reportarse en los informes sobre origen, monto y destino de sus recursos que correspondan, debidamente acompañados de la documentación original que lo sustente.

Respecto a las erogaciones por concepto de viáticos, pasajes y hospedaje: la presentación de un expediente por cada viaje que realice cada persona comisionada por el partido, el cual contenga los siguientes requisitos:

- Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago;
- Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- Oficio de comisión que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente, afiliado o trabajador del partido político, así como la firma del funcionario del partido que autorizó el viaje; así como la firma del funcionario del partido que la autorizó.

Una vez establecido y analizado el marco jurídico, se procede a dar cuenta del acervo probatorio que obra en autos con relación a la falta en estudio, consistente en:

- I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013.
  1. Copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/69/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con un anexo, mediante el cual se notificaron al Partido Encuentro Social, las observaciones efectuadas a su informe respecto del origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias en el ejercicio de 2014 dos mil catorce.



MICHOACÁN



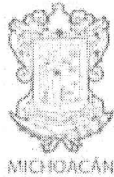
2. Copia certificada del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce”, aprobado el 24 veinticuatro de setiembre de 2015 dos mil quince.
- II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalarán posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
1. Copia certificada del oficio sin número del día 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, Secretaria de Finanzas del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó el informe anual respecto de las Actividades Ordinarias correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce.
  2. Copia certificada del oficio sin número de fecha 08 ocho de julio del 2015 dos mil quince, presentado ante esta Unidad de Fiscalización el del día 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, Secretaria de Finanzas del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó la documentación justificativa y aclaratoria con relación a las observaciones realizadas al informe de actividades ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce.

3. Copia certificada de la póliza de egresos número 24 veinticuatro, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,060.00 (diez mil sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto: Rubén Pérez Hernández, CH. 123, CTA 1256, así como su documentación soporte.
4. Copia certificada de la Factura A115, de fecha 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce, expedida a nombre del Partido Encuentro Social, por la suma de \$335.12 (trescientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.).

Probanzas que tiene pleno valor probatorio, respecto de lo consignado, en términos de los artículos 16, fracción II, 18 y 22 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que generan a esta Autoridad plena convicción del incumplimiento de la normativa referida, toda vez que claramente se aprecia que existió la erogación del gasto, el origen y el destino del mismo.

De la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, esta Autoridad advierte lo siguiente:

1. En la especie se tiene que, el Partido Encuentro Social, incumplió con las obligaciones en cita, mismo que contempla la reglamentación electoral referida, toda vez que aun y cuando informó y presentó las pólizas de las erogaciones y factura correspondientes a los **gastos efectuados por concepto de viáticos, pasajes y hospedaje**, este no adjunto el formato Bitácora que justificara la totalidad de los requisitos señalados en los artículos invocados, así como los oficios de comisión que contempla el artículo 107, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización.



2. Por otra parte, se constriñe que para respaldar el gasto realizado por la cantidad de \$335.12 (trescientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.), se presentó la póliza de egresos 24, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014, a nombre de Rubén Pérez Hernández, así como la factura número **A115** de fecha 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce, por concepto de hospedaje, tal y como se señala a continuación:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		
5204-01-000-000-000-0000	MOBILIARIO Y EQUIPO	60.00
5101-02-011-000-000-0000	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.123 CTA 1256 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,819.40
5101-03-002-000-000-0000	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.123 CTA 1256 HOSPEDAJE	335.12
5101-02-001-000-000-0000	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.123 CTA 1256 MATERIAL DE OFICINA	311.20
5131-03-001-000-000-0000	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.123 CTA 1256 TRANSPORTE	3,099.00
5101-03-003-001-000-0000	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.123 CTA 1256 PRIMER CONGRESO ESTATAL	4,334.23
5101-02-002-000-000-0000	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.123 CTA 1256 MATERIALES DE LIMPIEZA Y HUMOGACIÓN	79.60
1104-01-001-000-000-0000	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.123 CTA 1256 RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.123 CTA 1256	161.45
5107-01-003-000-000-0000	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.123 CTA 1256 MOBILIARIO Y EQUIPO	60.00
3101-01-000-000-000-0000	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.123 CTA 1256 PATRIMONIO DEL PARTIDO	60.00
1102-01-001-000-000-0000	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.123 CTA 1256 HSOC 1256	10,000.00
		10,060.00
		10,060.00

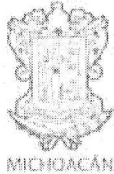
RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.123 CTA 1256

19/Nov/14

220  
Eg

24





No pasa desapercibido para esta autoridad que, el citado instituto político no realizó contestación al presente procedimiento oficioso instaurado en su contra. Por tanto, no existe argumento suficiente para tenerle por cumpliendo en su totalidad con todos los requisitos y obligaciones que enmarcan los dos preceptos normativos vulnerados, pues dicha situación lleva implícita la aceptación de que no presentaron el formato BITÁCORA, así como los oficios de comisión en mención; lo cual por si sólo constituye un reconocimiento en los términos de los artículos 16 y 22 de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, prueba que concatenada con las documentales ofrecidas por el partido político infractor, generan a esta autoridad plena convicción de la violación a los artículos identificados párrafos arriba.

Conforme a lo anterior, es evidente que el Partido Encuentro Social, incumplió con las disposiciones que en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos que se establecen en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en particular a lo establecido en los artículos 106 y 107, ello en atención de no haber presentado el formato Bitácora que reflejara el gasto erogado por la suma de \$335.12 (Trescientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.), igualmente omitió presentar los oficios de comisión que respaldaran el gasto erogado por la cantidad de \$6,827.32 (Seis mil ochocientos veintisiete pesos 32/100 M.N.), por lo que, en consecuencia tal incumplimiento debe ser objeto de una sanción que evite posibles reincidencias en un futuro, conforme lo señalan los artículos 300 y 301 del Reglamento de Fiscalización.

Por las razones señaladas en los apartados anteriores, se considera que al no haberse presentado la totalidad de documentación señalada por la reglamentación, referente a la falta de oficios de comisión, y el formato Bitácora, el Partido Encuentro Social, incurre en responsabilidad, y conforme a lo que establecen los artículos 77 del Código Electoral del Estado y 245 del Reglamento de la materia, tal omisión debe ser sancionada.

**7. Observación no subsanada 19 diecinueve. Porcentaje mínimo del 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de actividades específicas.**

Finalmente, en el presente apartado se procederá a realizar la acreditación de la falta número **19 diecinueve** no solventada por el partido político, señalada en el apartado Dictamina del Dictamen de mérito, consistente en no haber destinado por lo menos el 2% dos por ciento del financiamiento público ordinario recibido en el ejercicio 2014 dos mil catorce, para el desarrollo de actividades específicas, lo cual a la letra se transcribe:

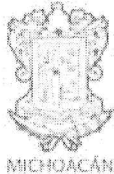
[...]

7.- Por no haber subsanado la observación número 19 diecinueve del anexo uno, al no haber destinado por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario recibido en el ejercicio 2014 dos mil catorce para el desarrollo de actividades específicas, monto que asciende a \$ 6,395.64 (seis mil trescientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

[...]"

Es así que, esta autoridad fiscalizadora mediante oficio número IEM/UF/69/2015, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2015 dos mil quince, notificó al Partido Encuentro Social la observación de mérito, en los siguientes términos:

"De la modificación del calendario, relativo al monto y pagos de prerrogativas correspondientes al último trimestre del año 2014 dos mil catorce, por concepto de gasto ordinario a pagarse a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, en términos de los artículos 34, fracciones I y VII, 111 y 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General, de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, se advierte que el financiamiento público que se le otorgó al Partido Encuentro Social para actividades ordinarias en el año 2014 dos mil catorce fue de \$ 319,782.08 (Trescientos diecinueve mil setecientos ochenta y dos pesos 08/100 M.N.), y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que adjuntó a su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias, se conoció que el ente político no destinó por lo menos el 2% del financiamiento público ordinario recibido en el ejercicio 2014 dos mil catorce para el desarrollo de actividades específicas, conforme se muestra en la siguiente tabla:



<b>Financiamiento Público, Actividades Ordinarias 2014</b>	<b>Importe destinado del gasto ordinario 2014 para Actividades Específicas</b>	<b>2% anual del Financiamiento Público art 66 CEEMO</b>
\$ 319,782.08	\$ 0.00	\$ 6,395.64

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es así que, con respecto a la observación realizada, al desahogar su derecho de audiencia, el instituto político mediante oficio de fecha 08 ocho de julio del 2015 dos mil quince, presentado ante esta Unidad de Fiscalización el del día 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, señaló:

"[...]

No se generó en su momento, mas [sic] sin embargo al día de hoy se encuentra al corriente esa aportación mensual entregando así el comprobante del depósito así como la copia del estado de cuenta en el que se ve reflejado el mismo."

De manera que, esta autoridad fiscalizadora al analizar los planteamientos vertidos por el Partido Encuentro Social, estos le resultaron insuficientes para subsanar la observación realizada, al considerarse que el ente político no destinó el 2% dos por ciento de su financiamiento público ordinario para el desarrollo de sus actividades específicas, dentro del año en el que recibió su financiamiento público, al caso que nos ocupa en el año 2014 dos mil catorce.

Por ende, del análisis de la documentación presentada por el partido, se conoció que destinó el 2% dos por ciento, el día 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, por medio de depósito por la cantidad de \$ 6,395.65 (Seis mil trescientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.), en la cuenta de actividades específicas, proveniente de la cuenta de actividades ordinarias, lo que implica que el traspaso no se realizó en el ejercicio de 2014 dos mil catorce; por tal motivo la observación quedó no subsanada.

Así que, en concordancia con la determinación anterior, a efecto de acreditar la irregularidad atribuida al Partido Encuentro Social, resulta necesario invocar la normatividad sustancial vigente para el ejercicio de actividades específicas dos mil catorce, que se relaciona con dicha falta.

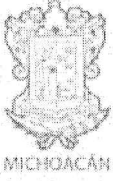
### **Del Código Electoral del Estado de Michoacán del 2012 dos mil doce.**

**Artículo 66.** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:...

#### **1. El financiamiento público se entregará para:**

##### **I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias:**

- a) El consejo General calculará en enero de cada año el financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad al mes anterior, por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado;
- b) Del monto determinado se distribuirá el treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos con derecho a ello y el setenta por ciento restante según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.
- c) Las cantidades que correspondan a cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario que apruebe el Consejo General;
- d) **Cada partido político deberá destinar anualmente por lo (sic) menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de las actividades específicas; y,**
- e) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, promoción de la participación política con equidad de género, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expide el Consejo General del Instituto.



De una interpretación sistemática de la normatividad electoral citada anteriormente, se desprende:

1. Que los partidos políticos como entidades de interés público, tienen derecho de gozar del financiamiento público y demás prerrogativas que les otorga el Código Electoral de Michoacán.
2. Que dentro de las prerrogativas de los partidos políticos se encuentra el financiamiento público que se entrega para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.
3. Que correlativo al derecho citado en los puntos que anteceden, los partidos políticos se encuentran obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales, que vinculados al financiamiento que reciben exclusivamente pueden destinarlo para el sostenimiento de sus fines.
4. Que además de lo anterior, por cuanto ve al financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias se encuentran obligados a destinar por lo menos el 2% dos por ciento de este financiamiento para el desarrollo de actividades específicas.

En el caso concreto, se actualiza una vulneración al artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como se desprende las constancias de las que se allegó esta Autoridad para la integración del presente procedimiento administrativo oficioso, particularmente de las que a continuación se describen:

- I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

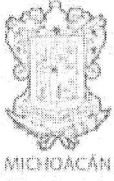
1. Copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/69/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil

quince, suscrito por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con un anexo, mediante el cual se notificaron al Partido Encuentro Social, las observaciones efectuadas a su informe respecto del origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias en el ejercicio de 2014 dos mil catorce.

2. Copia certificada del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce”, aprobado el 24 veinticuatro de setiembre de 2015 dos mil quince.

II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalarán posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

1. Copia certificada del oficio sin número del día 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo Serrano, Secretaria de Finanzas del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó el informe anual respecto de las Actividades Ordinarias correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce.
2. Copia certificada del oficio sin número de fecha 08 ocho de julio del 2015 dos mil quince, presentado ante esta Unidad de Fiscalización el del día 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por la Maestra en Administración Claudia Patricia Salcedo



Serrano, Secretaria de Finanzas del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó la documentación justificativa y aclaratoria con relación a las observaciones realizadas al informe de actividades ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce.

3. Copia certificada del auxiliar del mayor del ejercicio 2015 dos mil quince, del periodo del 01 uno de enero de 2015 dos mil quince al 30 treinta de Junio de 2015 dos mil quince, a nombre del Partido Encuentro Social, en el que detalla en la descripción de movimiento el depósito del 2% específicas, mediante cheque número 490, por el importe de \$6,395.65 (seis mil trescientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.), realizado el día 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince.
4. Copia certificada de la póliza de cheque número 490, de la cuenta 4057501256, expedido por HSBC México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a nombre del Partido Encuentro Social, de fecha 10 diez de junio de 2015 dos mil quince, por la cantidad de \$6,395.65 (seis mil trescientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.).
5. Copia certificada del comprobante de depósito de HSBC México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por la cantidad de \$6,395.65 (seis mil trescientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.), a la cuenta número 4057501256, a nombre del Partido Encuentro Social, realizado el día 17 diecisiete de junio de 2015, dos mil quince.

Documentales que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se otorga valor probatorio pleno, en virtud de que las primeras constituyen documentales públicas expedidas por la autoridad fiscalizadora en el ámbito de su competencia, de las cuales no se acreditó el supuesto de excepción a que se refiere el dispositivo citado anteriormente y la última en atención a que no obstante su naturaleza privada, a juicio de esta autoridad su

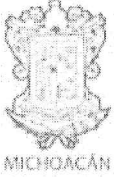
contenido es acorde con los hechos materia del presente procedimiento; alcance probatorio a efecto de acreditar que:

Del análisis del Dictamen de Actividades Específicas, se aprecia que la observación número 19 diecinueve “Porcentaje mínimo del 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de actividades específicas”, del Partido Encuentro Social, fue porque de la documentación comprobatoria, se advirtió que no destinó por lo menos el 2% del financiamiento público ordinario recibido en el ejercicio 2014 dos mil catorce para el desarrollo de actividades específicas, lo cual fue descrito en la tabla que se detallan a continuación:

Financiamiento Público, Actividades Ordinarias.	Importe destinado del gasto ordinario 2014 para Actividades Específicas.	2% anual del Financiamiento Art. 66 CEEMO.
\$ 319,782.08	\$ 0.00	\$ 6,395.64

Una vez señalado lo anterior, se advierte que del financiamiento público que se le otorgó al Partido Encuentro Social para actividades ordinarias en el año 2014 dos mil catorce, lo fue por la cantidad de \$ 319,782.08 (trescientos diecinueve mil setecientos ochenta y dos pesos 08/100 M.N.), determinado en base a la modificación del calendario, relativo al monto y pagos de prerrogativas correspondientes al último trimestre del año 2014 dos mil catorce, por concepto de gasto ordinario a pagarse a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán y derivado de su informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos Para Actividades Ordinarias, se determinó que el Partido Encuentro Social no destinó el 2% dos por ciento de su financiamiento ordinario recibido en el año 2014 dos mil catorce para sus actividades específicas.

En consecuencia, la cantidad destinada por el Partido Encuentro Social de su financiamiento público correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce, para la realización de actividades específicas no fue realizada dentro del



periodo correspondiente, a saber seis meses posteriores, es decir, dentro del periodo anual 2015 dos mil quince, vulnerando lo establecido en el artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Consecuentemente, como fue señalado con anterioridad esta autoridad electoral, al tener plena certeza y conocimiento que no se destinó el recurso utilizado por el Partido Encuentro Social para sus actividades específicas, durante el ejercicio 2014 dos mil catorce, al no haber realizado dicho movimiento y justificativa que avalara la veracidad de lo reportado en su informe presentado, incurrió únicamente en una falta de carácter formal, al haber presentado documentación comprobatoria extemporáneamente.

No pasa por inadvertido para esta autoridad electoral, señalar el hecho de que el ente político infractor al momento de realizar la contestación a la observación formulada dentro del emplazamiento del presente procedimiento, solamente arguyó en su defensa que, no se generó en su momento dicha transferencia en octubre del 2014, sin embargo se encontraba al corriente esa aportación mensual entregándose así el comprobante de depósito y la copia del estado de cuenta en el que se ve reflejado el mismo.

Por consiguiente, esta autoridad señala que con respecto a lo manifestado, la normativa electoral es muy clara y precisa en establecer que debe destinarse el 2% dos por ciento de sus prerrogativas ordinarias para el desarrollo de actividades específicas, motivo por el cual, dicho argumento resulta insuficiente para eximirle de responsabilidad alguna, toda vez que el mismo debe ajustarse a lo establecido en la legislación electoral local, ya que dicho depósito bancario se realizó de forma extemporánea.

En este contexto, se acredita la responsabilidad del Partido Encuentro Social, derivada del incumplimiento a su obligación de sujetar su conducta a los cauces legales, en particular el omitir destinar el 2% dos por ciento del financiamiento público ordinario que recibió del Instituto Electoral de

Michoacán, para el desarrollo de actividades específicas en el ejercicio 2014 dos mil catorce, en contravención al artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **A.- Calificación de las faltas.**

Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del Partido Encuentro Social, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar e imponer la sanción correspondiente en conjunto, atendiendo a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>20</sup> y de conformidad a los artículos 322 del Código Electoral de 2012 y 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

##### ***a. Tipo de infracción (acción u omisión).***

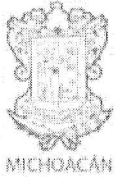
A efecto de establecer en que consiste una acción u omisión, se cita lo establecido por los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>21</sup>, en la que se establece que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo; mientras que en la omisión el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso, las faltas en estudio cometidas por el Partido Encuentro Social, son de omisión, puesto que son producto de un incumplimiento a obligaciones de “hacer” previstas en el Reglamento de Fiscalización de 2013, que se resumen en (I) no haber informado la apertura de cuentas bancarias dentro del plazo de 5 días, (II) tener al cierre del ejercicio 2014 saldos en las cuentas de pasivo, (III) haber asentado el total de dos

---

<sup>20</sup> SUP-RAP-62/2005.

<sup>21</sup> SUP-RAP-98/2003.



MICHOACÁN



formatos de control de montos otorgados a cada persona por REPAPS, que no coinciden con el importe pagado, (IV) no haber colocado en diversos cheques librados por una cantidad que excedía a los cien salarios mínimos general vigente, la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, (V) no comprobar la totalidad de sus egresos que en el desarrollo de sus actividades con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML, (VI) no presentar el formato Bitácora correspondiente a erogaciones por concepto de viáticos, pasaje y hospedaje y (VII) no haber destinado el porcentaje mínimo del 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de sus actividades. Por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, inciso a), 29, 100, 104, 106, 107 114, y 157, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el 29 y 29-A, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, así como el capítulo I, subcapítulo A del Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce.

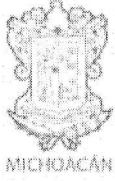
***b. Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.***

- Modo. Como se refirió con antelación, los modos en que el partido político efectuó las infracciones, fueron:
  - Omitir informar la apertura de la cuenta bancaria número 1256 de HSBC, en un plazo de 5 cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.
  - Omitir realizar la reserva de recursos que demostraran la solvencia para enfrentar los pasivos.
  - Omitir asentar correctamente el total en dos formatos de control de montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas CM-REPAPS, que no coincide con el importe pagado.
  - Omitir insertar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en los cheques nominativos librados que

excedieron la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente.

- Omitir comprobar la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.
- Omitir presentar el formato BITÁCORA, correspondiente a erogaciones por concepto de viáticos, pasajes y hospedaje por importe de \$335.00 (trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), así como los oficios de comisión respectivos.
- Omitir destinar el porcentaje mínimo del 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de actividades específicas, que ascendía a la cantidad de \$6,395.64 (seis mil trescientos noventa y cinco pesos 64/100 M. N.).
- Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, la falta se cometió durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce.
- Lugar. Dado que el Partido Encuentro Social se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos con esta Autoridad Electoral se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por el referido Partido, se considera que fue en el propio Estado, pues es una infracción que deriva de la falta de observancia de la reglamentación en materia de fiscalización a nivel local.

***c. La comisión intencional o culposa de la falta.***



Para el estudio de este aspecto, se destaca que la intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche de la conducta.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>22</sup> ha identificado al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, es decir, el dolo lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Por lo tanto, el dolo es la intención de aparentar una cosa que no es real, para lograr un beneficio para hacer creer que se cumplen las obligaciones de la ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.

De igual forma, nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral<sup>23</sup>, ha sostenido que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>24</sup>, ha señalado que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

En el presente asunto, **no obran elementos suficientes para determinar que las omisiones del partido político sean dolosas.**

#### ***d. La trascendencia de las normas transgredidas.***

---

<sup>22</sup> SUP-RAP-125/2008

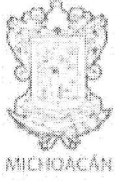
<sup>23</sup> SUP-RAP-231/2009

<sup>24</sup> "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", Tesis: 1a. CVII/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIII, Marzo de 2006, p. 205.

Tomando en consideración que el Partido Encuentro Social, al no informar en un plazo de 5 cinco días la apertura de la cuenta bancaria, no presentar el formato BITÁCORA y los oficios de comisión correspondiente a erogaciones por concepto de viáticos, pasaje y hospedaje, no haber realizado la reserva de recursos que demostrara la solvencia para enfrentar los pasivos, haber asentado el total en dos formatos de control de montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas CM-REPAPS, no comprobar la totalidad de sus egresos con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML, no incorporar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” de los cheques nominativos librados que excedieron la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado y no haber destinado por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario recibido para la realización de actividades específicas, vulneró lo establecido por los preceptos 29, 36 primer párrafo inciso a), 100 párrafos primero al tercero, 104, 106, 107, 114 y 157 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación con el 29 y 29-A, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, siendo que el objeto de tales dispositivos es otorgar a la Unidad de Fiscalización todos los elementos necesarios para tener certeza respecto del origen, monto y destino de sus recursos utilizados para el desarrollo de actividades específicas, con la finalidad de proteger los siguientes bienes jurídicos: certeza en la rendición de cuentas, transparencia y legalidad.

En ese orden de ideas, al dejar de observarse lo establecido en los disposiciones reglamentarias mencionadas, se vulneró lo establecido por el numeral 40, fracción XIV, del Código Electoral de 2012, el cual imponía la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, tutelando con ello el principio de legalidad.

Por tanto, al actualizarse las faltas de carácter formal, como se analizará posteriormente, se presenta una puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.



**e. Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.**

Al respecto las faltas pueden actualizarse como una infracción de a) resultado, b) de peligro abstracto y c) de peligro concreto. El Instituto Nacional Electoral<sup>25</sup>, siguiendo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>26</sup> ha establecido sobre el particular lo siguiente:

*Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.*

*En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.*

*La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que (sic) las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es decir, el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.*

---

<sup>25</sup>Acuerdo INE/CG167/2015, Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

<sup>26</sup> SUP-RAP-188/2008

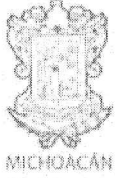
*En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.*

*En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.*

*Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.*

En ese orden de ideas, en el caso de las faltas en estudio, se advierte que únicamente pusieron en riesgo los bienes jurídicos tutelados de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, toda vez que derivado de las omisiones del Partido, se observó:

- La omisión de destinar el porcentaje mínimo del 2% de su financiamiento público ordinario para el desarrollo de actividades específicas durante el ejercicio fiscal 2014.
- La ausencia de transparencia al no haber informado sobre la apertura de cuenta bancaria en un plazo mínimo de 5 cinco días posteriores a la firma del contrato de apertura.
- La falta de rendición de cuentas en su registro contable, al no haber realizado la reserva de recursos que demostraran la solvencia para enfrentar los pasivos.
- La ausencia de comprobación fiscal de los gastos efectuados, al no presentar los comprobantes fiscales digitales con los requisitos establecidos en la normativa fiscal.



- La falta de comprobación correcta al no haber presentado los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- La falta de transparencia al no haber presentado los formatos BITÁCORA, ni los oficios de comisión correspondientes en las erogaciones por concepto de viáticos, pasajes y hospedaje.
- La falta de comprobación al no haber asentado el total en dos formatos de control de montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas.

Sin embargo, existieron elementos para conocer el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por el Partido Encuentro Social para el desarrollo de sus actividades específicas, de conformidad a lo establecido en el Dictamen correspondiente, al no haber una observación relacionada con los recursos del citado partido político.

Por lo que las omisiones únicamente dificultaron la adecuada fiscalización de los recursos que manejó el Partido Encuentro Social para el desarrollo de sus actividades específicas, consecuentemente son faltas que se agotan con la omisión del agente -mera actividad-, es decir, son de peligro abstracto. Consecuentemente, es dable concluir que las irregularidades acreditadas se traducen en **faltas formales**.

***f. La reincidencia, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación.***

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que los elementos mínimos que deben considerarse para la actualización de una conducta reincidente, son: 1. *El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;* 2. *La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos*

*infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y*  
3. *Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor esté firme*<sup>27</sup>.

Ahora bien, para precisar que se entiende por una vulneración sistemática, esta Autoridad acude a la definición que da la Real Academia Española<sup>28</sup> a la palabra “sistemático” en los términos siguientes “Que sigue o se ajusta a un sistema”, entendiendo como sistema “Aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación”.

Por lo que, en el presente asunto esta Autoridad Electoral no cuenta con datos ni elementos que permitan concluir que el Partido Encuentro Social, sea reincidente en las faltas aquí estudiadas o hayan realizado la vulneración a las normas del mismo modo que se ha referido.

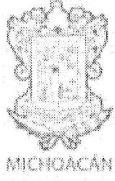
***g. La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.***

A criterio de este Órgano Electoral, existe pluralidad de faltas formales cometidas por el citado partido, toda vez que se acreditó que el Partido Encuentro Social, no destinó el porcentaje mínimo del 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de actividades específicas durante el ejercicio fiscal 2014, no informó sobre la apertura de cuentas bancarias, dentro del plazo de 5 cinco días posteriores a la firma del contrato de apertura, no realizó la reserva de recursos que demostraran la solvencia para enfrentar los pasivos, no asentó el total en dos formatos de control de montos otorgados a cada persona por REPAPS, no presentó el formato BITÁCORA correspondiente a erogaciones por concepto de viáticos, pasajes y hospedaje, no incorporó la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” de los cheques nominativos librados que excedieron la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado y no comprobó la totalidad de sus egresos que efectuó en el

---

<sup>27</sup> REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN, Tesis VI/2009, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral Cuarta Época.

<sup>28</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.



desarrollo de sus actividades específicas con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.

### **Calificación de las faltas**

Una vez analizados los elementos anteriormente referidos, se procede a calificar las faltas, al tenor de los siguientes parámetros:

1. Las infracciones son de carácter formal.
2. Las faltas formales son sancionables porque pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.
3. Las faltas formales de referencia dilataron la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
4. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido Encuentro Social obtuvo para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
5. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo en las omisiones del partido político.
6. En las faltas cometidas por el Partido Encuentro Social no existe una conducta reincidente ni sistemática.
7. Dada la naturaleza de la faltas, se determina que no existió un beneficio económico para el Partido Político.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse en conjunto como **superior a la leve**.

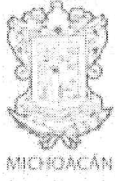
#### **D. Individualización de la sanción**

Calificadas las falta por esta Unidad de Fiscalización, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como a las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de la misma y a establecer la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013 y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>29</sup>

1. Las faltas se consideraron como formales en virtud de que pusieron en peligro de los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.
2. Las faltas se calificaron en conjunto como superior a la leve.
3. El Partido Encuentro Social, incumplió lo dispuesto en los artículos 29, 36 primer párrafo, inciso a), 100, párrafos primero al tercero, 106, 107, 114 y 157 del Reglamento de Fiscalización de 2013.
4. Las faltas de mérito dificultaron la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
5. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido Encuentro Social obtuvo para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

---

<sup>29</sup> Tesis del rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, página 57.



6. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo las omisiones del Partido Encuentro Social.
7. En la falta cometida por el Partido no existe una conducta reiterada o sistemática.

#### **E. Imposición de la sanción.**

Atendiendo a las circunstancias que se puntualizaron anteriormente, lo que procede es imponer una sanción al Partido Encuentro Social, por las omisiones que quedaron fehacientemente acreditadas, en ese contexto, de conformidad con el artículo 300 del Reglamento de Fiscalización de 2013, las sanciones que deben aplicarse por incumplir la normativa electoral en materia de fiscalización son:

[...]

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y;
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal o como agrupación política.

[...]"

Consecuentemente, tomando en consideración el marco constitucional y normativo para la imposición de la sanción, así como el tipo y gravedad de las infracciones, las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, el

ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción, se impone al Partido Encuentro Social, de conformidad al artículo 300, fracción I, del Reglamento de Fiscalización de 2013: **una amonestación pública para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización y una multa equivalente a 350 veces el salario mínimo vigente en el Estado, en el momento en que ocurrió la falta, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M. N.)<sup>30</sup>, la cual asciende a la cantidad de \$22,319.50 (veintidós mil trescientos diecinueve pesos 50/100 M.N.).**

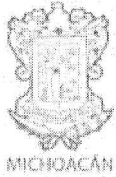
De conformidad a lo ordenado por el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización de 2013, la sanción impuesta es proporcional a la falta en tanto que es:

- a) Adecuada, al ser apropiada para la gravedad de la infracción y las circunstancias en que se realizó el ilícito, así como las condiciones particulares del partido;
- b) Eficaz, al acercarse a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron afectados con la conducta irregular y en consecuencia restablecer la preeminencia del Estado Constitucional Democrático de Derecho;
- c) Ejemplar, al coadyuvar a la prevención general de los ilícitos por parte de todos los partido políticos y demás sujetos que se encuentren obligados a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren; y,
- d) Disuasiva al inhibir al sujeto infractor para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuade de que deben cumplir con sus obligaciones.

**B. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la entidad política, de tal manera**

---

<sup>30</sup> [http://www.conasami.gob.mx/nvos\\_sal\\_2014.html](http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html)



**que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.**

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido Encuentro Social, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, como entidades de interés público, porque su situación patrimonial les permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático.

Es de resaltar que mediante acuerdo CG-03-2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado el 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, se declaró la cancelación del financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber alcanzado el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario 2014-2015 y extraordinario 2015-2016, mismo que fuera impugnado por el partido Encuentro Social y radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán como TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016 acumulados, por el que se confirmó dicho acuerdo. Inconforme con la sentencia el Partido Encuentro Social interpuso Juicio de revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, radicado con el número SUP-JRC-102/2016, mismo que se resolviera el 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis confirmando lo que fue materia de impugnación.

No obstante lo anterior, se hace necesario referir que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG938/2015, de fecha 6 seis de noviembre de 2015 dos mil quince, aprobó las Reglas Generales en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la

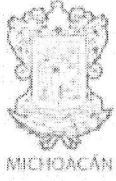
sentencia SUP-RAP-697/2015 y Acumulados, en el cual estableció en el artículo 12 lo siguiente:

“Artículo 12. En el caso de los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el 3% de votación a nivel federal y que no obtuvieron a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas y que presenten multas pendientes de cobro, el Organismo Público Local deberá notificarlas al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, para los efectos procedentes.”

Asimismo, mediante acuerdo INE/CG105/2015, de 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo por el que se actualiza la distribución de las cifras para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2016, en razón de los resultados de la elección extraordinaria celebrada en 6 de diciembre de 2015, en el que determinó la cantidad del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, de la siguiente forma:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento para actividades ordinarias
Partido Acción Nacional	8,328,125	22.77%	\$127,950,107.48	\$611,743,512.62	\$739,693,620.10
Partido Revolucionario Institucional	11,575,381	31.64%	\$127,950,107.48	\$850,271,127.39	\$978,221,234.88
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	11.74%	\$127,950,107.48	\$315,373,067.32	\$443,323,174.80
Partido del Trabajo	1,138,864	3.11%	\$127,950,107.48	\$83,655,404.28	\$211,605,511.76
Partido Verde Ecologista de México	2,740,208	7.49%	\$127,950,107.48	\$201,282,337.53	\$329,232,445.01
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.60%	\$127,950,107.48	\$177,233,788.74	\$305,183,896.23
Nueva Alianza	1,475,423	4.03%	\$127,950,107.48	\$108,377,389.70	\$236,327,497.19
Morena	3,304,736	9.03%	\$127,950,107.48	\$242,749,815.70	\$370,699,923.19
Encuentro Social	1,310,539	3.58%	\$127,950,107.48	\$96,265,813.89	\$224,215,921.37
<b>Total</b>	<b>36,579,504</b>	<b>100%</b>	<b>\$1,151,550,967.36</b>	<b>\$2,686,952,257.17</b>	<b>\$3,838,503,224.53</b>

De lo anterior se vislumbra que el Partido Encuentro Social, cuenta con un financiamiento de \$224,215,921.37 (doscientos veinticuatro millones,



MICHOACÁN



doscientos quince mil novecientos veintiuno pesos 37/100 M.N.), por lo que se acredita la capacidad económica del Partido Político Nacional Encuentro Social, en relación con la cantidad que se impone como multa, tomando en cuenta el financiamiento aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se recuerda que el financiamiento público para actividades ordinarias que el Partido Encuentro Social, recibe del Instituto Nacional Electoral no es el único con el que cuenta para llevar a cabo la prosecución de sus fines. Los partidos políticos tienen derecho de recibir además del financiamiento público, financiamiento privado proveniente de sus simpatizantes y afiliados.

Por lo tanto, se concluye que las actividades que debe desarrollar el citado partido no serán afectadas con la multa impuesta; en consecuencia, se estima que tal sanción se encuentra ajustada a derecho, en los términos que señalan los artículos constitucionales invocados.

Con base a lo anterior, se estima que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que, atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad. Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: "SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN

PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN”<sup>31</sup>.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Unidad de Fiscalización los artículos 75, 77, fracción IV, párrafo quinto, 339 del Código Electoral de 2012, y 294 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, artículo 12 del acuerdo INE/CG938/2015 y el acuerdo INE/CG105/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite la presente resolución bajo los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

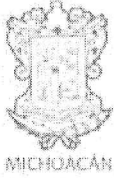
**PRIMERO.** Esta Unidad de Fiscalización resultó competente para conocer, tramitar, sustanciar el procedimiento administrativo de cuenta y formular la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expresados en el Considerando Quinto de esta Resolución, se encontró responsable al **partido político sujeto a este procedimiento**, por lo tanto, se impone a dicho instituto político la siguiente sanción:

- a) **Amonestación pública** para que en lo subsecuente cumpla con la normativa electoral en materia de fiscalización de los partidos políticos.
  
- b) **Multa equivalente a 350 veces el salario mínimo vigente al momento en que ocurrieron las faltas**, lo cual asciende a la

---

<sup>31</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 195 y 196.



cantidad de **\$22,319.50 (veintidós mil trescientos diecinueve pesos 50/100 M. N.)**, por la comisión de siete faltas formales.

**TERCERO.** Sométase a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Una vez que quede firme la presente resolución, notifíquese al Instituto Nacional Electoral, así como al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Encuentro Social, con el objeto de que solvante el monto de la multa, conforme a lo establecido en el artículo 12 del acuerdo INE/CG938/2015, por el que se emitieron las reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados.

**QUINTO.** Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro que corresponda.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 11 once de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

